MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR PARA ADELANTAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
No CD-011-2026

Bogotá, D.C., febrero de 2026

PROCESO No: PAA2026-UCLB-127

Se adelanta el presente proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa, fundamentado en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite esta modalidad cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Para el suministro de Catéteres, Conectores, Introductores e Insumos Compatibles Con El Equipo Institucional se requiere de soporte técnico especializado, herramientas de diagnóstico licenciadas y repuestos originales nuevos, los cuales solo pueden ser provistos por el fabricante o su canal oficial autorizado exclusivo en Colombia. Lo anterior garantiza la integridad del equipo, la seguridad del paciente y el cumplimiento de las normas de tecnovigilancia y habilitación vigentes.

DEPENDENCIA SOLICITANTE: Subdirección Médica, mediante oficio radicado I-00166-202602496-HMC, Id: 460502.

1. ANTECEDENTES, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1.1. ANTECEDENTES Y SUSTENTO INSTITUCIONAL

El Servicio de Electrofisiología del Hospital Militar Central requiere el SUMINISTRO DE CATÉTERES, CONECTORES, INTRODUCTORES E INSUMOS COMPATIBLES CON EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE MAPEO ELECTROANATÓMICO ENSITE™ PRECISIÓN (PLACA DE INVENTARIO V188847), indispensables para la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos de alta complejidad en el manejo de arritmias cardíacas.

En vigencias anteriores, estos insumos se han intentado adquirir mediante los siguientes procesos contractuales:

- Selección abreviada 063-2023
- Licitación pública 023-2023
- Selección abreviada 003-2022
- Selección abreviada 031-2022

Sin embargo, los lotes correspondientes a electrofisiología han sido declarados desiertos en más de una ocasión, particularmente en la Licitación Pública 023-2023, debido principalmente a la necesidad de ajustar precios de referencia frente a la volatilidad cambiaria y a la recisión requerida en las especificaciones de compatibilidad tecnológica.

En virtud de lo anterior, y considerando que se trata de una necesidad permanente y recurrente para la Entidad, se procede a realizar la revisión de la ejecución histórica de los contratos celebrados para atender dicho requerimiento, en los siguientes términos:

● Revisión de ejecución histórica de contratos anteriores.:

No. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VIGENCIA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA
008-2024CD-005-2024-HOMIL	Contratación directa	2024	SUMINISTRO DE CATETERES Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL PROGRAMA QUIRÚRGICO DE ATENCIÓN Y URGENCIAS VITALES EN EL SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	$ 52.200.000	ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.
A 367-2023CD-042-2023-HOMIL	Contratación directa	2023	SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O CATETERES Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA DEL SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGIA QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO	$ 522.000.000	ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.

En la vigencia 2024, la Entidad adelantó un proceso de contratación directa que dio lugar al Contrato No. 008-2024, orientado a garantizar el suministro de los insumos necesarios para la adecuada prestación del servicio institucional.

Con el propósito de asegurar la continuidad en la atención y evitar interrupciones, dicho contrato fue objeto de adiciones presupuestales dentro de los límites legalmente establecidos, lo que permitió cubrir la necesidad durante la vigencia 2025 y parte de la presente anualidad, en atención al carácter permanente y recurrente del servicio.

No obstante, el Contrato No. 008-2024 perdió vigencia el 15 de febrero de 2026, quedando jurídicamente finalizado y sin posibilidad de nuevas adiciones o prórrogas por parte del Hospital Militar Central.

En consecuencia, al encontrarse agotado el término de ejecución contractual y no existir mecanismo legal que permita extender sus efectos, la Entidad debe estructurar un nuevo proceso de contratación con la sociedad ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA., que garantice la continuidad en el suministro de los insumos requeridos, conforme a los principios de planeación, economía y continuidad del servicio público.

1.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

El Hospital Militar Central, establecimiento público del orden nacional adscrito al Sector Defensa, creado mediante la Ley 352 de 1997, presta servicios de salud de mediana y alta complejidad a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares. En cumplimiento de esta misión institucional, debe garantizar la disponibilidad permanente de insumos médico-quirúrgicos especializados que permitan asegurar una atención oportuna, segura y centrada en el paciente, bajo criterios de calidad, eficiencia y gestión del riesgo clínico.

En este contexto, el Hospital Militar Central cuenta con tecnología biomédica de alta especialidad cuya operación segura y efectiva depende del uso de insumos específicamente diseñados, probados y certificados por el fabricante. Este tipo de plataformas se caracterizan por incorporar una arquitectura tecnológica cerrada, integrada por componentes de hardware y software que requieren compatibilidad total entre sus elementos para garantizar su correcto funcionamiento, la confiabilidad de los resultados clínicos y la seguridad del paciente.
Con el fin de evaluar la viabilidad técnica de utilizar insumos distintos a los oficialmente certificados, se realizó un análisis comparativo entre los insumos oficiales avalados por el fabricante y eventuales insumos alternativos disponibles en el mercado, el cual arrojó los siguientes resultados:

ANÁLISIS COMPARATIVO

CRITERIO	INSUMOS OFICIALES CERTIFICADOS	INSUMOS ALTERNATIVOS
Compatibilidad eléctrica	Validada por el fabricante	No validada
Integración con software	Total e interoperable	No garantizada
Precisión del mapeo	Certificada y estandarizada	Variable
Actualizaciones	Compatibles	Riesgo de incompatibilidad
Soporte técnico	Oficial y especializado	No aplicable
Garantía	Se mantiene	Se invalida
Seguridad clínica	Validada mediante pruebas técnicas y clínicas	No certificada

Del análisis anterior se concluye que no existe equivalencia funcional certificada entre los insumos oficiales y los insumos alternativos, toda vez que estos últimos no garantizan compatibilidad técnica, integración con el software del sistema, mantenimiento de la garantía del fabricante ni condiciones de seguridad clínica validadas.

Adicionalmente, el uso de insumos no certificados podría generar riesgos tales como fallas en la adquisición o interpretación de señales, pérdida de precisión diagnóstica o terapéutica, interrupciones del procedimiento, eventos adversos asociados a incompatibilidades eléctricas o de software, e incluso la afectación de la responsabilidad institucional frente a la seguridad del paciente.

En consecuencia, el adecuado funcionamiento de la plataforma depende exclusivamente del uso de catéteres, conectores, introductores e insumos diseñados y certificados para interactuar con su arquitectura tecnológica, lo cual permite asegurar la precisión de los procedimientos, la confiabilidad de los resultados clínicos y el cumplimiento de la política institucional de seguridad del paciente.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 23 del Decreto 4780 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones", la Entidad cuenta con la Unidad de Apoyo Logístico.

Por tanto, de conformidad con el artículo 63 de la Resolución N.º 1297 de 2024 *"Por medio de la cual se establece la organización de los servicios y áreas adscritas a las dependencias del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones",* la Entidad cuenta dentro de la Subdirección Administrativa, Unidad de Apoyo Logístico, con el Área de Equipo Biomédico, encargada de garantizar la gestión integral, segura y eficiente del ciclo de vida de la tecnología biomédica e industrial de la institución. Esta área asegura la disponibilidad, confiabilidad, trazabilidad y adecuada articulación de la tecnología con los procesos misionales de atención en salud. Dentro de sus funciones específicas se destacan:

> *"(…) 1. Elaborar y ejecutar de manera oportuna el plan de mantenimiento preventivo y correctivo y el control metrológico del equipo biomédico e industrial, según corresponda, y presentar los informes respectivos.*
> *2. Elaborar y mantener actualizado el inventario y las hojas de vida del equipo biomédico e industrial.*
> *3. Generar, administrar, controlar y evaluar la política de renovación tecnológica a través del desarrollo de programas, proyectos y actividades propias del ciclo de la tecnología biomédica de la institución.*
> *4. Asegurar y administrar la documentación y hojas de vida de los equipos que garanticen el control y trazabilidad del ciclo tecnológico de los equipos biomédicos de la institución.*
> *5. Elaborar y ejecutar de manera oportuna el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos industriales y presentar los informes respectivos.*
> *6. Mantener, operar y asegurar el funcionamiento de las calderas y la central de gases, generando la energía necesaria a los equipos y/o elementos de las distintas áreas y el suministro de gases comprimidos medicinales.*
> *7. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".*

Dentro de estas funciones se encuentra la responsabilidad de asegurar que la tecnología biomédica instalada cuente con las condiciones necesarias para su operación efectiva, lo que incluye la disponibilidad de los insumos requeridos para su funcionamiento, evitando la subutilización de equipos de alta especialidad que hacen parte del patrimonio público institucional.

En cumplimiento de los estándares de dotación exigidos por la Resolución 3100 de 2019 y las condiciones de habilitación del servicio, el Hospital debe garantizar que el sistema EnSite™ Precisión cuente con los insumos compatibles necesarios para su operación continua.

Por lo anterior, durante la vigencia 2026 se requiere adelantar el presente proceso contractual para garantizar el suministro continuo de catéteres, conectores,

introductores e insumos compatibles con el equipo institucional, asegurando la continuidad del servicio de electrofisiología, la seguridad del paciente, la adecuada utilización de la tecnología biomédica instalada y la protección del patrimonio público.

Así mismo, la necesidad no deriva de una preferencia institucional sino de una condición técnica objetiva que limita la interoperabilidad del sistema, lo cual configura una restricción funcional inherente a la arquitectura tecnológica instalada.

1.3. Sustento tecnológico y seguridad del paciente

En el año 2022, el Hospital Militar Central adquirió el sistema de mapeo electroanatómico EnSite™ Precisión, tecnología biomédica de alta complejidad utilizada para la navegación tridimensional y el mapeo electroanatómico de alta densidad en procedimientos de ablación de arritmias cardíacas complejas, los cuales hacen parte de la oferta asistencial permanente del servicio de electrofisiología.
El funcionamiento seguro, preciso y clínicamente confiable de dicho sistema depende de manera estricta y exclusiva del uso de catéteres, conectores, introductores e insumos diseñados y certificados para interactuar con su arquitectura tecnológica, toda vez que estos permiten:

- La precisión en la navegación anatómica tridimensional, mediante campos de impedancia y sensores específicos validados por el fabricante.
- El monitoreo en tiempo real de la fuerza de contacto entre el catéter y el tejido cardíaco, reduciendo el riesgo de perforaciones, taponamientos y otras complicaciones asociadas.
- La disminución del tiempo del procedimiento y de la exposición a radiación ionizante, en concordancia con los principios de protección radiológica y seguridad del paciente.
- El funcionamiento adecuado del equipo institucional y la conservación de las garantías técnicas otorgadas por el fabricante.

En consecuencia, la exigencia de compatibilidad de los insumos no obedece a una preferencia comercial ni a una restricción artificial de la competencia, sino a un requerimiento técnico indispensable, orientado a garantizar la operación segura del equipo biomédico y la protección de la integridad de los pacientes.
Naturaleza de la arquitectura tecnológica
El sistema EnSite™ Precisión opera bajo una arquitectura tecnológica cerrada, integral y propietaria, compuesta por:

- Plataforma informática dedicada.
- Software con algoritmos exclusivos de reconstrucción electroanatómica tridimensional.
- Módulos específicos de adquisición y procesamiento de señales intracardíacas.
- Interfaces electrónicas diseñadas para integración validada.
- Catéteres, conectores e introductores certificados dentro del ecosistema tecnológico del fabricante.

La funcionalidad del sistema depende de la integración validada entre todos sus componentes, bajo parámetros técnicos previamente certificados, sin los cuales no es posible garantizar el desempeño clínico esperado.

Interoperabilidad y compatibilidad
Desde la perspectiva de la ingeniería biomédica y de la arquitectura de sistemas médicos de alta complejidad, el sistema:

- No corresponde a una plataforma abierta.
- No ha sido diseñado como una arquitectura interoperable universal.
- Limita la validación de compatibilidad eléctrica, lógica y de software a los insumos certificados por el fabricante.
- No cuenta con certificaciones técnicas o regulatorias que avalen la interoperabilidad funcional plena con consumibles alternativos.

En consecuencia, la compatibilidad técnica del sistema se encuentra objetivamente limitada a los insumos oficialmente autorizados, sin que exista equivalencia funcional certificada con productos de terceros.

Riesgos derivados del uso de insumos no certificados
La utilización de insumos no autorizados o no certificados para el sistema EnSite™ Precisión puede generar, entre otros, los siguientes riesgos:

- Alteraciones en la calibración de impedancia y en la localización tridimensional.
- Distorsión en la adquisición de señales intracardíacas.
- Pérdida de precisión diagnóstica y terapéutica.
- Incremento del riesgo clínico durante los procedimientos.
- Fallas funcionales del sistema.
- Pérdida de la garantía técnica otorgada por el fabricante.
- Afectación de la vida útil del activo institucional.

Desde el enfoque de gestión integral del riesgo clínico y tecnológico, el uso de componentes no certificados constituye una modificación no autorizada de las condiciones técnicas validadas, incompatible con las políticas institucionales de seguridad del paciente y con el deber del Hospital de garantizar una atención segura, eficaz y de calidad.

1.4. Continuidad del servicio asistencial

En la sala de electrofisiología se realizan anualmente procedimientos de alta complejidad, tales como:

- Estudios electrofisiológicos.
- Ablación de venas pulmonares.
- Modulación de sustrato arritmogénico.
- Implante de marcapasos, desfibriladores y resincronizadores.

Estos procedimientos requieren de manera directa los insumos objeto del presente proceso. La ausencia de suministro genera represamiento de pacientes y riesgo en la continuidad de intervenciones consideradas de soporte vital.

Con el fin de dimensionar la situación actual y sustentar técnicamente la necesidad de adoptar medidas correctivas o de fortalecimiento del servicio, se recomienda incorporar información objetiva que refleje:

1. El número promedio anual de procedimientos realizados, para establecer la capacidad operativa real de la sala.
2. El tiempo de espera vigente para la atención o realización de los procedimientos, como indicador de oportunidad en la prestación.
3. El impacto clínico derivado de los retrasos, especificando posibles complicaciones, progresión de la enfermedad, aumento del riesgo para el paciente o deterioro en la calidad de vida.

La interrupción del suministro comprometería no solo la oportunidad del tratamiento, sino la continuidad del servicio público esencial de salud, generando un riesgo cierto de vulneración de los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los usuarios.

Este análisis encuentra fundamento jurídico en el principio de continuidad del servicio público, que obliga a las entidades responsables a garantizar la prestación ininterrumpida, eficiente y oportuna de los servicios de salud, evitando suspensiones o demoras injustificadas. Asimismo, se sustenta en el derecho fundamental a la salud, que implica no solo el acceso formal al servicio, sino su prestación efectiva, oportuna y con calidad, especialmente cuando los retrasos puedan generar afectaciones clínicas relevantes o poner en riesgo la integridad del paciente.

1.5. Protección del patrimonio público

El sistema EnSite™ Precisión representa una inversión significativa del Estado, razón por la cual resulta indispensable garantizar la adquisición de insumos compatibles para su operación. La no adquisición de estos insumos conlleva la subutilización de un activo fijo institucional de alta especialidad, lo que implica dejar en desuso una tecnología propia que fue adquirida para fortalecer la capacidad instalada del Hospital Militar Central.

Adicionalmente, la falta de insumos obliga a la remisión de pacientes a la red externa, lo que genera mayores costos para el sistema de salud. Este escenario no solo incrementa el gasto institucional, sino que también configura un riesgo de detrimento patrimonial, al desaprovechar infraestructura tecnológica que ya se encuentra disponible y plenamente operativa.

El análisis económico debe contemplar el costo promedio de la remisión de pacientes a la red externa frente al costo promedio de los procedimientos realizados internamente con insumos originales. Este comparativo permite evidenciar que la atención intrahospitalaria resulta más eficiente y sostenible, al aprovechar la inversión realizada y reducir el impacto financiero derivado de la tercerización de servicios.

En consecuencia, el presente proceso contractual es necesario para garantizar la operación eficiente del equipo institucional, la continuidad del servicio de electrofisiología y la protección del patrimonio público. De esta manera, se asegura que el personal médico cuente con las herramientas idóneas para prestar atención con los más altos estándares de calidad y seguridad clínica durante la vigencia 2026.

1.6. Restricciones de Exclusividad y Soporte Técnico

En atención a las restricciones de exclusividad y/o autorización de distribución avaladas por el INVIMA y el fabricante para el suministro de repuestos y soporte técnico, el Hospital Militar Central debe contratar el servicio técnico autorizado. Esta medida garantiza condiciones de seguridad y calidad en el funcionamiento de los equipos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 38 del Decreto 4725 de 2005 (servicio postventa de tecnología controlada) y el numeral 11.1.3 de la Resolución 3100 de 2019 (estándar de dotación).

Asimismo, la adquisición de estos elementos representa una estrategia de protección del patrimonio público. Al ser el equipo EnSite™ Precisión una inversión de alta cuantía para el Estado, no contar con los consumibles específicos para su operación derivaría en un lucro cesante técnico y en la obligación de remitir pacientes a la red externa, aumentando los costos de atención y generando un posible detrimento patrimonial al dejar en desuso tecnología propia de última generación.

Finalmente, desde el punto de vista técnico, se concluye de manera expresa y categórica que no existe en el mercado una alternativa técnica equivalente que garantice la interoperabilidad funcional con el sistema EnSite™ Precisión, ni que asegure los mismos niveles de seguridad clínica, precisión diagnóstica y conservación de las garantías del equipo institucional. En consecuencia, la contratación con el proveedor autorizado constituye la única vía para garantizar la operación segura y eficiente de la tecnología instalada, la continuidad del servicio asistencial y la protección del patrimonio público.

1.7. Sustento Legal y Excepción a la Ley de Garantías

La presente contratación se adelanta en vigencia de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), la cual restringe la contratación directa a partir del 31 de enero de 2026 para las elecciones presidenciales. No obstante, este proceso se enmarca en las excepciones previstas en el artículo 33 de dicha ley, que cobijan los contratos requeridos para cubrir emergencias sanitarias y hospitalarias y aquellos que deben realizar las entidades sanitarias y hospitalarias para garantizar la prestación ininterrumpida del servicio público de salud.

La necesidad de contratar el suministro de catéteres e insumos compatibles con el equipo EnSite™ Precisión (activo fijo V188847) es vital para la continuidad asistencial de procedimientos de alta complejidad (e.g., ablaciones de arritmias complejas).

Lo anterior supone, de manera concurrente, el cumplimiento de los siguientes presupuestos jurídicos:
• **Criterio subjetivo**: El Hospital Militar Central, por su naturaleza jurídica, misión institucional y funciones asignadas por la ley, califica inequívocamente como una entidad sanitaria y hospitalaria, en tanto institución hospitalaria pública de la orden nacional encargada de la prestación directa del servicio público esencial de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
• **Criterio objetivo**: El contrato a celebrar debe tener un objeto directamente relacionado con la prestación del servicio público de salud o con actividades sanitarias indispensables, de tal manera que su no celebración, aplazamiento o interrupción comprometa de forma real, concreta y verificable la continuidad, oportunidad, calidad o seguridad de la atención en salud, conforme a lo señalado por la Circular Externa Única de 16 de julio de 2018 y la jurisprudencia constitucional, en especial la Sentencia T-741 de 2014.

Desde esta perspectiva, es jurídicamente viable acudir a la contratación directa durante la vigencia de la Ley de Garantías cuando se presenten **riesgos ciertos, actuales e inminentes para la salubridad pública**, cuya atención demande la provisión inmediata de bienes, servicios o personal, y cuya dilación pueda generar afectaciones graves a los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de salud. Tal es el caso, entre otros, de la atención de urgencias, la continuidad de tratamientos críticos o la ejecución de procedimientos médicos de alta complejidad que no admiten interrupción.

Sobre este punto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-1153 de 2005, así como en concordancia con los Conceptos 1839 de 2007 y 2191 de 2013 del Consejo de Estado, ha precisado que la restricción prevista en la Ley de Garantías no puede conducir a la paralización de la administración ni impedir la atención de situaciones urgentes o indispensables, tales como urgencias médicas, eventos de impacto sanitario o la continuidad de tratamientos cuya suspensión pueda comprometer la vida o la salud de los pacientes.

En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Conceptos 1839 de 2007 y 2191 de 2013) ha reiterado que la salud, junto con la educación y la defensa, es un servicio público esencial cuya interrupción se encuentra constitucionalmente prohibida.

Así mismo, esta modalidad excepcional resulta admisible en aquellos eventos en que la prestación de los servicios contratados se encuentre estrechamente vinculada al funcionamiento ordinario de la entidad hospitalaria, de manera que su interrupción afecte gravemente la operación institucional y, con ello, la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los usuarios del sistema hospitalario.

Contratos típicamente comprendidos en la excepción sanitaria y hospitalaria (ejemplos)

Conforme al sentido finalista del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, a la doctrina reiterada de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y a la jurisprudencia constitucional sobre el principio de continuidad del servicio público de salud, se consideran, en principio, comprendidos dentro de la excepción sanitaria y hospitalaria, los contratos que el Hospital Militar Central celebre, por la modalidad de contratación directa, cuando tengan por objeto:

La adquisición de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos, insumos de laboratorio y material médico-quirúrgico indispensables para la prestación de los servicios de urgencias, hospitalización, cirugía, unidades de cuidado intensivo y demás servicios asistenciales, cuya interrupción comprometería la atención oportuna y segura de los pacientes (Ley 996 de 2005, artículo 33; Corte Constitucional, Sentencia T-741 de 2014).

El mantenimiento, reparación, calibración, reposición o suministro de equipos biomédicos e infraestructura hospitalaria, cuando la inoperancia de dichos equipos o instalaciones afecte de manera directa la prestación de los servicios de salud, tales como equipos de unidades de cuidado intensivo, quirófanos, salas de cirugía, tomógrafos, resonadores magnéticos, equipos de laboratorio clínico y demás tecnología médica crítica (Ley 996 de 2005, artículo 33; Corte Constitucional, Sentencia T-741 de 2014).

• **La contratación de talento humano en salud**, incluyendo médicos, enfermeras, auxiliares de enfermería, bacteriólogos, terapeutas y demás personal asistencial y de apoyo indispensable para asegurar la continuidad de turnos, la cobertura asistencial y la atención de los usuarios, cuando la ausencia de dicho personal comprometa la prestación efectiva del servicio público de salud (Corte Constitucional, Sentencia T-388 de 2020).

• **La contratación de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico**, tales como imágenes diagnósticas, servicios de laboratorio clínico, hemodinamia, electrofisiología y otros servicios complementarios, cuando su falta ocasione la imposibilidad material de atender de manera oportuna a los pacientes y ejecutar procedimientos médicos necesarios para la preservación de la vida y la salud (Ley 996 de 2005, artículo 33; Corte Constitucional, Sentencia T-741 de 2014).

Además, la exclusividad tecnológica del sistema, certificada por el fabricante Abbott Medical (como se evidencia en la Declaración de Autorización adjunta), restringe la oferta a proveedores autorizados, lo cual soporta la modalidad de contratación directa por causal de exclusividad, garantizando la seguridad y calidad requerida por el INVIMA y el Decreto 4725 de 2005.

Objeto contractual y conexidad directa con la prestación del servicio de salud (criterio objetivo)

El objeto del presente proceso contractual consiste en el:

"Suministro de insumos y/o dispositivos médico-quirúrgicos para la realización del programa quirúrgico de salas de cirugía que componen la unidad médico y clínico quirúrgica de la Subdirección Médica del Hospital Militar Central, específicamente insumos, catéteres y accesorios para el servicio de electrofisiología."

Este objeto contractual guarda una **relación directa, inmediata y necesaria** con la prestación del servicio público esencial de salud, en la medida en que los insumos, catéteres y accesorios requeridos constituyen **elementos técnicos indispensables** para la realización de procedimientos diagnósticos y terapéuticos de alta complejidad en el servicio de electrofisiología.

La ausencia de estos insumos imposibilita materialmente la ejecución del programa quirúrgico en salas de cirugía para procedimientos electrofisiológicos, tales como estudios electrofisiológicos invasivos y ablaciones, los cuales hacen parte de la operación asistencial ordinaria del Hospital Militar Central.

En consecuencia, la no celebración del contrato afectaría de manera directa la **continuidad, oportunidad y calidad de la atención en salud**, comprometiendo gravemente la capacidad institucional para atender patologías cardiovasculares complejas y, con ello, los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los pacientes.

Necesidad actual, objetiva e inaplazable de la contratación

La necesidad que se pretende satisfacer mediante la presente contratación es **actual, objetiva, verificable e inaplazable**, y no responde a una planeación deficiente ni a una decisión discrecional adoptada durante el periodo de Ley de Garantías.

Dicha necesidad se deriva, entre otros factores, de:

- La declaratoria de desierto de procesos contractuales adelantados con anterioridad, lo cual impidió asegurar oportunamente el suministro de los insumos requeridos.
- El riesgo cierto de desabastecimiento de insumos, catéteres y accesorios para el servicio de electrofisiología durante la vigencia 2026, afectando directamente la programación quirúrgica de salas de cirugía.
- La imposibilidad técnica y médica de suspender o diferir los procedimientos electrofisiológicos, sin generar riesgos clínicos relevantes para los pacientes que requieren atención especializada y oportuna.

Estas circunstancias configuran un escenario en el cual la contratación resulta **estrictamente necesaria** para evitar la interrupción del servicio público de salud y para garantizar la atención continua de pacientes con patologías de alto riesgo.

Análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad

La decisión de acudir a la modalidad de contratación directa supera un análisis de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, así:

- **Idoneidad**: La contratación directa es el mecanismo adecuado para asegurar de manera inmediata el suministro de insumos médico-quirúrgicos críticos para la continuidad del programa quirúrgico y del servicio de electrofisiología.
- **Necesidad**: No existen alternativas menos restrictivas que permitan garantizar oportunamente la prestación del servicio, dado que la postergación del contrato o la espera de procesos ordinarios comprometería la atención de los pacientes.
- **Proporcionalidad**: El alcance del contrato se limita exclusivamente a los insumos y dispositivos estrictamente necesarios para la prestación del servicio asistencial, sin incluir bienes administrativos, logísticos o postergables.

Por tanto, la contratación directa **no constituye una elusión de la Ley de Garantías**, sino la aplicación legítima de una excepción expresamente prevista por el legislador para las entidades hospitalarias, orientada a evitar la interrupción del servicio público esencial de salud.

Motivación reforzada y ausencia de finalidad electoral

La presente contratación cuenta con **motivación reforzada**, documentada en los estudios previos y en el acto administrativo correspondiente, en los cuales se deja constancia expresa de que:

- El contrato se celebra exclusivamente para garantizar la continuidad del servicio público de salud.
- El objeto contractual se encuentra directamente vinculado con la atención médico-quirúrgica especializada.
- No existe finalidad proselitista, electoral ni de favorecimiento político.
- Se observan de manera estricta los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva.

En concordancia, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (Conceptos 2168 y 2191 de 2013) ha señalado que la prohibición de la Ley de Garantías recae sobre la contratación directa en sentido material, esto es, sobre los mecanismos de selección sin convocatoria pública ni pluralidad real de oferentes.

Por tanto, el Hospital Militar Central está jurídicamente habilitado para adelantar procesos con convocatoria pública (licitaciones, concursos de méritos, selección abreviada) durante la vigencia de la Ley de Garantías, y únicamente debe acudir a la contratación directa cuando el objeto contractual se enmarque en la excepción sanitaria y hospitalaria prevista en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Así, la contratación directa para el suministro de insumos exclusivos y críticos como los catéteres del sistema EnSite™ Precisión se encuentra plenamente justificada, tanto por la causal de exclusividad tecnológica como por la excepción hospitalaria, en la medida en que su no celebración comprometería la continuidad de procedimientos vitales y, con ello, los derechos fundamentales a la vida y a la salud de los pacientes del Hospital Militar Central.

1.8. Conclusión de la Necesidad Operativa

En lo corrido del año 2025, se han realizado en la sala de electrofisiología más de 60 procedimientos intervencionistas de alta complejidad, incluyendo implante de marcapasos, desfibriladores, cardio-resincronizadores, estudios electrofisiológicos y aislamiento de venas pulmonares.

Estos últimos requieren estrictamente los insumos especializados objeto de esta contratación. Mientras que durante el año 2024 se realizaron 194 procedimientos intervencionistas, incluyendo ablaciones de venas pulmonares y modulaciones de sustrato arritmogénico. No obstante, la declaratoria de desierto de los lotes de electrofisiología en el proceso de Licitación Pública 023-2023 (Resolución 1583 de 2023) generó un riesgo de desabastecimiento para la vigencia actual.

ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO
EQUIPO Precisión EnSite

	Ene	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost	Sept	Oct	Nov	Dic
EEF BÁSICO O CONVENCIONAL	0	0	4	2	2	0	1	0	2	5	2	1
EEF + MAPEO 3D + ABLACIÓN	0	0	5	4	3	3	6	3	6	5	5	6
IMPLANTE DE RESINCRONIZADOR	0	0	3	0	3	2	2	0	3	2	0	2
IMPLANTE DE CDI	0	0	1	1	3	2	2	0	3	3	1	1
IMPLANTE R. EVENTOS	0	0	3	7	4	1	2	2	4	1	1	2
EXPLANTE DE RELATOR DE EVENTOS	0	1	4	4	0	3	3	3	2	2	1	2
IMPLANTE Y EXPLANTES R. EVENTOS	0	0	0	3	0	0	0	0	0	0	1	0
EEF + MAPEO 3D + PUNCIÓN TRANSEPTAL	0	1	0	1	2	0	0	0	0	0	0	0

De acuerdo con el análisis técnico, jurídico y operativo expuesto, se establece de manera expresa y categórica que únicamente la sociedad ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA., como proveedor autorizado por el fabricante Abbott Medical, puede satisfacer la necesidad requerida por el Hospital Militar Central. No existe en el mercado una alternativa técnica equivalente que garantice la interoperabilidad funcional con el sistema EnSite™ Precisión, ni que asegure los mismos niveles de seguridad clínica, precisión diagnóstica y conservación de las garantías del equipo institucional.

En consecuencia, la presente contratación resulta indispensable para garantizar la continuidad asistencial de procedimientos de alta complejidad, la protección del patrimonio público y el cumplimiento de los principios de planeación, economía y continuidad del servicio público de salud.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	Suministro de insumos y/o dispositivos médico -quirúrgicos para la realización del programa quirúrgico de salas de cirugía que componen la unidad médico y clínico quirúrgica de la subdirección médica del Hospital Militar Central (insumos catéteres y accesorios i para el servicio de electrofisiología
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa – Causal de justificación: literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 (Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes).
NATURALEZA DEL CONTRATO	El contrato para celebrar es de **SUMINISTRO** de insumos médicos destinados a electrofisiología el cual se regirá por lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015). En lo no previsto en estas disposiciones, y de conformidad con la remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, se aplicarán las normas de la legislación civil y comercial vigentes que resulten compatibles con la naturaleza de las obligaciones a ejecutar.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será a partir del previo perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2026**.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.	El valor estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$1.672.000.000)** incluido IVA (en los casos que aplique), en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes. El Contratista deberá responder por el pago de los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción y legalización del contrato, entre ellos: • Retefuente • ReteICA • ReteIVA (si aplica) **Nota 1:** Se aclara que la carga Impositiva se aplicará de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y a la naturaleza del contrato conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2:** La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia. **Nota 3:** El valor del contrato corresponde a una bolsa de recursos de monto agotable, cuya ejecución se realizará conforme a la demanda del servicio y hasta el agotamiento de la totalidad de los recursos asignados.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	El presente proceso se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF **N° 134126** de fecha 2026/01/26; Posición de Catálogo de Gasto A-05-01-01-004-008 Recurso 20; por concepto de APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES; por valor de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.672.000.000)**
VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia del contrato se contará a partir de la fecha de ejecución y seis (6) meses más.
VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Para efectos de garantizar el cabal cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de un servidor público del **Área de Equipo Biomédico**, designado por el Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central. El supervisor llevará el seguimiento administrativo, técnico y financiero de todas y cada una de las actuaciones contractuales, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes. Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las cuales deberán cumplirse en su totalidad para el trámite de los pagos respectivos.
LUGAR DE EJECUCIÓN.	Hospital Militar Central ubicado en la Transversal 3C No. 49/02 en la ciudad de Bogotá, D.C. Almacén de bienes y activos fijos.
FORMA DE ADJUDICAR	La adjudicación se realizará por el valor total del presupuesto asignado.
MONEDA DEL CONTRATO	Para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.
FORMA DE PAGO	El valor del contrato que llegare a suscribirse se cancelará mediante **PAGOS PARCIALES**, dentro de los sesenta (60) días siguientes, al recibo a satisfacción de los servicios y/o bienes objeto del contrato y previo informe de supervisión y cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos: **1.** Factura electrónica validada previamente por la DIAN, cargada en el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA SIIF NACIÓN SIIF de acuerdo a la Circular Externa 016, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Se debe enviar la factura en formato PDF y el archivo comprimido ZIP a los correos siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co; con copia a jchavez@homil.gov.co. 1.1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN. 1.2. Diligenciar en la sección de la factura Datos del Emisor, en el campo "correo" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.

	1.3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura Notas, lo siguiente: #$ luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo jchavez@homil.gov, finalizando con #$, debidamente separados por punto y coma. En observaciones de la factura, debe incluir la siguiente nota: #$15-19-00;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co#$ 1.4. Registrar en la sección de la factura Datos del Adquirente en el campo "Correo", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente. 1.5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML). 1.6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo designado por el Hospital Militar Central jchavez@homil.gov, debidamente separados por punto y coma, #$15-03-00; Contrato;#$151900;ContratoXXX/20XX;jchavez@homil.gov.co#$. 1.7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al Hospital Militar Central, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico. **2.** Certificado de pago a los sistemas de seguridad social integral (Salud, Pensión y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) de conformidad con la normatividad vigente **3.** Acta de Recibo a parcial y /o informe final del supervisor del contrato, debidamente diligenciado y firmado por las partes, con los debidos soportes técnicos. **4.** El contratista deberá cargar las facturas al sistema de pago electrónico.

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

El sistema de codificación de Naciones Unidas The United Nations Standard Products and Services Code – que consiste en la codificación Estándar de Productos y Servicios, es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios, fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica. Este sistema de clasificación permite codificar productos y servicios de forma clara ya que

se basa en estándares acordados por la industria, los cuales facilitan el comercio entre empresas y gobierno.
Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Códigos UNSPSC aplicables para el presente proceso de acuerdo con el objeto a contratar son los siguientes:

Segmento	Familia	Clase
[42000000] Equipo Médico, Accesorios y Suministros	[42290000] Productos Quirúrgicos	[42295100] Equipo Quirúrgico, Accesorios y Productos Relacionados
[42000000] Equipo Médico, Accesorios y Suministros	[42290000] Productos Quirúrgicos	[42295800] Sistemas y accesorios de termo y ablación quirúrgica
[42000000] Equipo Médico, Accesorios y Suministros	[42220000] Productos para Administración Venosa y Arterial	[42221500] Accesorios y Catéteres y Cánulas intravenosas y arteriales
[42000000] Equipo Médico, Accesorios y Suministros	[42290000] Productos Quirúrgicos	[42291700] Taladros Quirúrgicos de Mano y Escariadores y Instrumentos de Punción y Accesorios y Productos Relacionados
[42000000] Equipo Médico, Accesorios y Suministros	[42290000] Productos Quirúrgicos	[42296000] Implantes Cardiovasculares
[42000000] Equipo Médico, Accesorios y Suministros	[42200000] Productos para hacer Imágenes Diagnósticas y de Medicina Nuclear	[42203400] Productos para hacer Imágenes Vasculares y para Cardiología Intervencionista y Laboratorios de Cateterización Cardiaca

Nota. De conformidad con lo señalado en la Circular Externa No.03 del 27 de diciembre de 2023, se aclara que para la presente contratación de Contratación Directa la clasificación del proponente en los códigos mencionados anteriormente no constituye un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación pública; y en los mismos se deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar identificado en el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.

4. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

4.1. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESENCIALES:

ITEM	CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN DEL BIEN A ADQUIRIR	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	1195010015	42295200 42203500	CATÉTER 7 FR DUODECAPOLAR 2-2-2	CATÉTER DUODECAPOLAR 2-2-2 EMPLEADO PARA EL MAPEO ELÉCTRICO. ESTERIL. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. ESTERIL	UN

2	1186220141	42295200 - 42203500	CONECTOR O EXTENSIÓN PARA CATÉTER DUODECAPOLAR	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER DUODECAPOLAR COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. ESTERIL	UN
3	1186220046	42295200 - 42203500	CATETER DIAGNOSTICO BI DIRECCIONAL CON SENSOR PARA RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DE ALTA DENSIDAD. ESTERIL. COMPATIBLE CON EQUIPO ENSITE DE LA INSTITUCIÓN. ULTIMA TECNOLOGIA.	CATETER DIAGNOSTICO BI DIRECCIONAL CON SENSOR PARA RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DE ALTA DENSIDAD. ESTERIL. COMPATIBLE CON EQUIPO ENSITE DE LA INSTITUCIÓN. ULTIMA TECNOLOGIA	UN
4	1186290312	42295200 42203500	CONECTOR PARA CATÉTER SENSOR PARA RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DE 22 PINES. ULTIMA TECNOLOGIA.	CONECTOR PARA CATETER SENSOR PARA RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL DE 22 PINES. ESTERIL ÚLTIMA TECNOLOGÍA.	UN
5	1195010013	42295200 42203500	CATÉTER 7 FR PARA ABLACIÓN IRRIGADO BIDIRECCIONAL CURVAS S - M - L (DF Y FJ).	CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO BIDIRECCIONAL CONVENCIONAL. LA CURVA SE DETERMINA DE ACUERDO AL TAMAÑO ESTRUCTURAL DEL PACIENTE O COMPLEJIDAD DE LA ARRITMIA COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. ESTERIL	UN
6	1195010012	42295200 42203500	CATÉTER PARA ABLACIÓN CONVENCIONAL 7FR CURVA S-M Y L. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN	CATÉTER PARA ABLACIÓN CONVENCIONAL 7FR CURVA S-M Y L. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. ESTERIL	UN
7	1186290968	42295200 42203500	CONECTOR O EXTENSIÓN COMPATIBLE CON CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO BIDIRECCIONAL Y CATÉTER CONVENCIONAL. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN	CONECTOR O EXTENSIÓN COMPATIBLE CON CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO BIDIRECCIONAL Y CATÉTER CONVENCIONAL. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. ESTERIL.	UN
8	1186220045	42295200 42203500	CATÉTER IRRIGADO BIDIRECCIONAL CON SENSOR MAGNÉTICO Y SENSOR DE FUERZA DE CONTACTO.ULTIMA TECNOLOGIA.	CATETER IRRIGADO BIDIRECCIONAL CON SENSOR MAGNETICO Y SENSOR DE FUERZA DE CONTACTO.COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA	UN

				INSTITUCIÓN.ESTERIL .ULTIMA TECNOLOGIA.	
9	1186290355	42295200 42203500	SET DE TUBOS DE IRRIGACIÓN COMPATIBLE CON CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO	SET DE TUBOS DE IRRIGACIÓN COMPATIBLE CON CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO. ESTERIL	UN
10	1186220090	42295200 42203500	INTRODUCTOR TRANSEPTAL 8 FR MULLINS DE 63 A 65 CM, PUNTA RADIOPACA, GUIA.	INTRODUCTOR TRANSEPTAL 8 FR MULLINS DE 63 A 65 CM, PUNTA RADIOPACA Y GUIA. ESTERIL	UN
11	1186220356	42295200 42203500	INTRODUCTOR 8.5 FR SL 1 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	INTRODUCTOR 8.5 FR SL 1 DE 63 A 65 CMS. PUNTA RADIOPACA, GUIA. ESTERIL.	UN
12	1186220201	42295200 42203500	INTRODUCTOR 8.5 FR SR0 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	INTRODUCTOR 8.5 FR SR0 63 CMS ESTERIL. PUNTA RADIOPACA, GUIA.	UN
13	1186220381	42295200 42203500	INTRODUCTOR 8.5 FR LAMP 90 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	INTRODUCTOR 8.5 FR LAMP 90 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA. ESTERIL.	UN
14	1186220628	42295200 42203500	INTRODUCTOR LARGO DE 8.5 FR DEFLECTABLE CURVA M Y L	INTRODUCTOR LARGO DE 8.5 FR DEFLECTABLE CURVA M Y L ESTERIL	UN
15	1186220336	42295200 42203500	INTRODUCTOR DE 8.5 FR - 40 CMS DEFLECTABLE CURVA S Y M	INTRODUCTOR DE 8.5 FR - 40 CMS DEFLECTABLE CURVA S Y M. ESTERIL	UN
16	1186220086	42295200 - 42203500	CATÉTER FLEXIBLE BIDIRECCIONAL (SONDA DE ECOCARDIOGRAFÍA INTRACARDIACA) COMPATIBLE CON EL EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. (ECOCARDIOGRAFO PHILIPS)	CATÉTER FLEXIBLE BIDIRECCIONAL (SONDA DE ECOCARDIOGRAFÍA INTRACARDIACA) COMPATIBLE CON EL EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. ESTERIL. (ECOCARDIOGRAFO PHILIPS)	UN
17	1186220188	42295200 42203500	AGUJA TRANSEPTAL DE 71 CMS.	AGUJA TRANSEPTAL DE 71 CM. ESTERIL	UN
18	1186220583	42295200 42203500	AGUJA TRANSEPTAL DE 98 CMS.	AGUJA TRANSEPTAL DE 98 CM. ESTERIL	UN

19	1196460255	42295200 42203500	PARCHES DE RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN.	PARCHES DE RECONSTRUCCIÓN TRIDIMENSIONAL COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN. ÚLTIMA TECNOLOGÍA.	UN
20	1186220974	42295200 42203500	CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO 5 Y 4 FFR CURVA S-M Y L PEDIÁTRICOS.	CATÉTER DIAGNÓSTICO Y DE MARCACIÓN DE ESTRUCTURAS CARDIACAS, REGISTRO ELÉCTRICO ENDOCAVITARIO Y ESTIMULACIÓN CARDIACA. ESTERIL	UN
21	1186290541	42295200 42203500	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO 5 Y 4 FFR CURVA S-M Y L PEDIÁTRICOS.	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO 5 Y 4 FFR CURVA S-M Y L PEDIÁTRICOS. ESTERIL	UN
22	1186220193	42295200 42203500	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO 5 Y 4 FFR CURVA S-M Y L PEDIÁTRICOS.	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO 5 Y 4 FFR CURVA S-M Y L PEDIÁTRICOS.	UN
23	1186290042	42295200 42203500	CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO 6 FFR CURVA S-M Y L	CATÉTER DIAGNÓSTICO Y DE MARCACIÓN DE ESTRUCTURAS CARDIACAS, REGISTRO ELÉCTRICO ENDOCAVITARIO Y ESTIMULACIÓN CARDIACA. CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO 6 FFR CURVA S-M Y L. ESTERIL Y COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN.	UN
24	1186220144	42295200 42203500	CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO CURVA S-M Y L. DE 6 FR	CATÉTER DIAGNÓSTICO DE CANALIZACIÓN DEL SENO CORONARIO, DE MARCACIÓN DE ESTRUCTURAS CARDIACAS, REGISTRO ELÉCTRICO ENDOCAVITARIO Y ESTIMULACIÓN CARDIACA. CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO CURVA S-M Y L. DE 6 FR. ESTERIL Y COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN	UN

25	1186220005	42295200 42203500	CONECTOR CATÉTER DECAPOLAR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO CURVA S-M Y L. DE 6	CONECTOR CATÉTER DECAPOLAR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNÓSTICO CURVA S-M Y L. DE 6 FR. ESTERIL Y COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCIÓN.	UN
26	1186220938	42295200 42203500	EXTENSION CATETER DECAPOLAR INQUIRY EnSite X	EXTENSION CATETER DECAPOLAR INQUIRY EnSite X	UN
27	1186220939	42295200 42203500	EXTENSION CATETER CUADRIPOLAR INQUIRY EnSite X	EXTENSION CATETER CUADRIPOLAR INQUIRY EnSite X	UN
28	1186220940	42295200 42203500	EXTENSION CATETER HD GRID EnSite X	EXTENSION CATETER HD GRID EnSite X	UN
29	1186220942	42295200 42203500	KIT PARCHES ENSITE X	KIT PARCHES ENSITE X	UN
30	1186220943	42295200 42203500	EXTENSION CATETER DUODECAPOLAR LIVEWIRE/Response 20 Pin EnSite X	EXTENSION CATETER DUODECAPOLAR LIVEWIRE/Response 20 Pin EnSite X	UN
31	1186220943	42295200 42203500	CATETER ABLACIÓN FUERZA DE CONTACTO DE PUNTA FLEXIBLE Y ALTA POTENCIA TACTIFLEX DF 8Fr.	CATETER ABLACIÓN FUERZA DE CONTACTO DE PUNTA FLEXIBLE Y ALTA POTENCIA TACTIFLEX DF 8Fr.	UN

5. OBLIGACIONES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del pliego de condiciones y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:
2. Constituir la garantía a favor del HOSPITAL MILITAR en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación (cuando aplique), por los valores y con los amparos previstos en el mismo y presentarla dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

3. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de conformidad con el pliego de condiciones, demás documentos del proceso y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato.
4. Cumplir con todas las obligaciones, económicas, de gestión características, requerimientos técnicos establecidos en el presente documento.
5. Cumplir oportunamente con el contrato en los términos y condiciones establecidas en el mismo y de acuerdo con las normas legales, constitucionales y demás disposiciones vigentes relacionadas con el objeto contractual.
6. Ejecutar idónea y eficazmente el objeto del contrato y las obligaciones inherentes, permitir, facilitar, disponer, atender con prontitud los requerimientos de información, recomendaciones, y solicitudes que adelante el supervisor del contrato.
7. Mantener niveles de eficiencia técnica para cumplir sus obligaciones contractuales y ejercer permanentemente autocontrol a las actividades, procesos, procedimientos y productos que se deban ejecutar y realizar para el efecto.
8. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al HOSPITAL MILITAR y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse.
10. Responder oportunamente al HOSPITAL los requerimientos de aclaración o de información que le formule directamente o a través del supervisor del contrato.
11. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
12. Cumplir y estar al día, de conformidad con la normatividad vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, con las obligaciones relativas a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, así como con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), respecto de sus empleados cuando a ello haya lugar, acreditando su cumplimiento mediante certificación suscrita por el Gerente General y/o el Revisor Fiscal, acompañada de la correspondiente planilla de pago.
13. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
14. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de la Entidad o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.
15. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato. Así mismo, mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
16. Contar con todas las herramientas, instrumentos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para el desempeño de sus obligaciones
17. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones del Hospital Militar Central, conocidos durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
18. Radicar la factura con el supervisor en forma oportuna después del cumplimiento del objeto contratado.
19. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al HOSPITAL en el momento en que sea requerido por el mismo.
20. Cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del contrato.
21. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes, las establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones y las que sean propias del objeto del presente proceso.
22. El contratista se obliga a dar cumplimiento con la política de SARLAFT de la entidad que indica que "El HOMIL no establecerá o mantendrá vínculos con personas

naturales o jurídicas que resulten involucradas en actividades ilícitas o haya sido incluida en listas de control verificadas por la Entidad", publicada en la página web www.hospitalmilitar.gov.co.

23. El contratista debe allegar certificado suscrito por el representante legal en donde indique que cumple con las medidas mínimas para el control y prevención de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo / Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva al interior de su organización, conforme a la política de buen gobierno establecida para la empresa.
24. Realizar el registro como vinculado en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y firmar el formulario con huella y entregar oportunamente la documentación requerida y enviarla al correo Oficialcumplimiento@homil.gov.co
25. Debe mantener durante la ejecución del contrato actualizada la información personal en el aplicativo SARLAFT del HOMIL y la documentación correspondiente, en los plazos y medios que defina el Oficial de Cumplimiento de la Entidad
26. Si el vínculo contractual con el HOMIL, tiene como objeto la prestación de servicios con la asignación de personal Tercerizado Profesional o Técnico al servicio del contrato de manera permanente dentro de las instalaciones del Hospital; el personal Tercerizado se obliga a cumplir con las cláusulas de SARLAFT para personas naturales. lo cual deberá quedar plasmado textualmente en los contratos suscritos por el contratista para tal fin.
27. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento de la Entidad a través del correo electrónico denuncias.sarlaft@homil.gov.co, cuando tenga conocimiento relacionados con riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y con actos de corrupción, opacidad, fraude o soborno relacionados con el personal vinculado a la entidad.
28. Comunicar al Oficial de Cumplimiento cuando detecte alguna operación inusual o intentada relacionada con las actividades a su cargo y colaborar en la provisión de información para establecer si ésta se constituye una operación sospechosa.
29. Participar en las encuestas de medición del riesgo de corrupción, opacidad, fraude y soborno que realice el Hospital anualmente, las cuales serán confidenciales.
30. En cumplimiento de la Política Antisoborno y Soborno Transnacional del HOMIL, el Contratista se compromete a no dar ningún, regalo, obsequio, detalle, atención, objeto, beneficio, ventaja, hospitalidad, comida, viaje, alojamiento o forma de entretenimiento que tenga apariencia de poder influir indebidamente de forma directa o indirecta, en las relaciones contractuales o comerciales, si altera su dependencia, si crea obligaciones, o causa un desprestigio potencial y/o viola la Ley o las políticas del Hospital Militar Central.
31. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de SARLAFT será motivo para la terminación unilateral del vínculo con el Hospital Militar Central, previo debido proceso.
32. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
33. Cargar la certificación de pago y/o factura con los soportes correspondientes en el SECOP II.
34. Cumplir con las disposiciones relacionadas con Gestión Ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, comprometiéndose al uso racional de los recursos que utilice para el desarrollo del objeto contractual.
35. Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes del SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO dando cumplimiento a las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del HOSPITAL MILITAR.
36. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas

que le sean imputables.
37. Respetar los derechos humanos en todas las actuaciones que realicen con ocasión de la ejecución del contrato.
38. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
39. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
40. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique, cuando a ello hubiere lugar.
41. Cumplir con los demás deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
42. Todas las demás obligaciones que sean pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual.
43. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen la protección de datos personales.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Oportunidad en la entrega de los bienes

El contratista está obligado a garantizar la entrega oportuna de los bienes objeto del contrato, a partir del día en que el Supervisor Administrativo del Contrato, el Almacenista o la Farmacia de Tecnologías en Salud del Hospital Militar Central realicen el requerimiento correspondiente, ya sea por escrito o por medio electrónico. El tiempo máximo de respuesta para la entrega de los bienes requeridos no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la fecha y hora del requerimiento efectuado por la Farmacia de Tecnologías en Salud, salvo que por razones debidamente justificadas y aceptadas por el Supervisor del Contrato se autorice un plazo diferente.

El incumplimiento de este término dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.

2. Apoyo postventa obligatorio

El contratista está obligado a prestar, durante toda la vigencia del contrato, apoyo postventa integral respecto de los bienes suministrados, de conformidad con las necesidades de los servicios médico-asistenciales del Hospital Militar Central. Para efectos del presente contrato, el apoyo postventa comprende, como mínimo, las siguientes actividades, las cuales serán de cumplimiento obligatorio:

a. Capacitación al personal asistencial del Hospital Militar Central sobre el manejo, uso adecuado, indicaciones y recomendaciones técnicas de los insumos y/o dispositivos suministrados, las veces que sea requerido por la Entidad.
b. Soporte técnico y asesoría especializada al personal asistencial en salas de cirugía o en el área correspondiente, en el momento en que la Institución lo requiera, con el fin de garantizar el uso seguro y adecuado de los insumos y/o dispositivos.
c. Asignación de un asesor o representante de la empresa, responsable de atender los aspectos administrativos del contrato, encargado de gestionar y resolver oportunamente las novedades que se presenten durante la ejecución contractual.

d. Acompañamiento permanente del proveedor o contratista a la Farmacia de Tecnologías en Salud, a las farmacias de la Institución y al Supervisor del Contrato, con el fin de apoyar el control y verificación de:

- Existencias.
- Promedios de rotación.
- Promedios de consumo.
- Fechas de vencimiento.
- Semaforización de los insumos y/o dispositivos adjudicados.

El apoyo postventa deberá prestarse sin costo adicional para el Hospital y durante toda la vigencia del contrato.

3. Renovación e innovación tecnológica

En el evento en que, durante la ejecución del contrato, se presente renovación, actualización o innovación tecnológica de los insumos y/o dispositivos médicos contratados, el contratista se obliga a garantizar la posibilidad de suministro o adquisición de dicha nueva tecnología, previa solicitud y evaluación por parte del Hospital Militar Central.

Esta obligación tiene como finalidad permitir que el Hospital se mantenga a la vanguardia en tecnología médico-asistencial, en su calidad de centro de referencia a nivel nacional, sin que ello implique un menoscabo en la continuidad, seguridad o calidad del servicio prestado.

4. Cambio y reposición de insumos

El contratista está obligado a realizar el cambio o reposición de los insumos y/o dispositivos médicos, dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación del requerimiento efectuado por la Farmacia de Tecnologías en Salud, en los siguientes eventos:

a. Productos que, por razones de carácter científico, retiro del producto del mercado o por presentar promedios de consumo y vida útil inferiores al veinticinco por ciento (25 %), no cuenten con suficiente rotación durante el año siguiente a la fecha de entrega, conforme al protocolo de recepción técnica institucional.
b. Productos que presenten defectos, alteraciones o fallas que incidan en su calidad, seguridad o funcionalidad.
c. Productos que hayan sido reportados oficialmente como objeto de RECALL por parte del fabricante o de la autoridad competente.
 Los insumos reemplazados deberán cumplir las mismas especificaciones técnicas de los inicialmente adjudicados.
 El costo del reemplazo deberá ser asumido en su totalidad por el contratista adjudicatario, teniendo en cuenta el tiempo de uso y la vida útil del insumo y/o dispositivo.
 Dado que la presentación de compra o adquisición de los insumos y/o dispositivos durante el proceso de adjudicación es por unidad, no se tendrá en cuenta la presentación o embalaje de la empresa adjudicataria para efectos del cambio o reposición.

5. Fecha de vencimiento de los bienes

El contratista se obliga a entregar los bienes objeto del contrato con una fecha de vencimiento no inferior al cincuenta por ciento (50 %) de su vida útil, contada a partir

de la aplicación del protocolo institucional para la recepción técnica en la Farmacia de Tecnologías en Salud del Hospital Militar Central.

El incumplimiento de esta condición dará lugar al rechazo de los bienes y a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes.

6. Código QR o código de barras

Es obligatorio que cada uno de los productos y/o insumos posea un código QR o código de barras para la Institución.

7. Garantía de origen y trazabilidad
El contratista se obliga a garantizar que todos los insumos y/o dispositivos médicos suministrados son originales, nuevos, de primer uso y provienen de la cadena de distribución autorizada por el fabricante (Abbott Medical/St. Jude Medical en este caso), debidamente soportado con los registros sanitarios INVIMA vigentes.

8.Garantizar que todos los insumos suministrados sean originales, nuevos, no reacondicionados, y certificados por el fabricante como compatibles con el sistema institucional de mapeo electroanatómico EnSite™ Precision.

9. Asegurar que los dispositivos cuenten con registro sanitario vigente expedido por INVIMA.

10. Garantizar plena interoperabilidad con la arquitectura tecnológica del equipo institucional, sin afectar su funcionamiento, precisión diagnóstica ni su garantía técnica.

11. Abstenerse de suministrar productos sustitutos sin autorización previa y escrita del Hospital.

12. Responder por cualquier falla atribuible a incompatibilidad técnica del insumo suministrado. Garantizar trazabilidad por lote, serie o referencia.

13. Reemplazar inmediatamente productos defectuosos o con alertas sanitarias.

14. Informar oportunamente cualquier alerta sanitaria, retiro del mercado o modificación técnica del fabricante.

15. Mantener inventario mínimo de respaldo para evitar desabastecimiento.

16. Garantizar capacitación o actualización al personal médico cuando haya cambios tecnológicos.

17. Contar con respaldo técnico autorizado por el fabricante.

18. Garantizar que los dispositivos suministrados correspondan a productos originales del fabricante y que su uso no afecte la garantía técnica ni la vida útil del equipo institucional.

5.3. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

1. Recibir a satisfacción los **bienes** suministrados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato.

2. Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto.
3. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato.
4. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos de la Ley 1474 de 2011.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Poner a disposición de la contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL HOSPITAL sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, la contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Adelantar revisiones periódicas, a través de la supervisión, para verificar que la ejecución del contrato cumpla con las condiciones ofrecidas, naturaleza del objeto contratado y los requisitos mínimos previstos en las normas sobre la materia y promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes si hay lugar a ello.

5.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia relacionada con la acreditación de la vinculación de personas pertenecientes a grupos poblacionales sujetos de especial protección constitucional se encuentra concebida para procesos de selección en los que exista concurrencia de oferentes y posibilidad de evaluación comparativa de propuestas, orientada a promover condiciones de inclusión social en la provisión de bienes y servicios, garantizando estándares de calidad y sin perjuicio de los acuerdos comerciales vigentes.

No obstante, dicha exigencia no resulta aplicable en los procesos de contratación directa que se adelantan mediante contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas para la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos, en la medida en que el objeto contractual se encuentra estrictamente asociado a la prestación de un servicio técnico especializado, que exige conocimientos específicos, certificaciones del fabricante, uso de repuestos originales y personal técnico autorizado, cuya selección se fundamenta en criterios de idoneidad técnica, experiencia y capacidad operativa del contratista, y no en la provisión de empleo o en la ejecución de políticas de inclusión laboral.

En este tipo de contratos, la ejecución del objeto contractual no se estructura a partir de esquemas de vinculación laboral abierta ni de la conformación de una planta de personal destinada a la prestación del servicio, sino que se desarrolla mediante la asignación de personal técnico especializado, previamente certificado y autorizado por el fabricante de los equipos, lo cual limita material y jurídicamente la posibilidad de exigir porcentajes de vinculación de poblaciones específicas, sin afectar la calidad, seguridad y continuidad del servicio requerido. En consecuencia, la aplicación de esta exigencia resultaría incompatible con las condiciones técnicas del objeto contractual y con los estándares de seguridad exigidos para la intervención de equipos médicos.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El criterio para la selección del proveedor en este proceso corresponde a la causal de inexistencia de pluralidad de oferentes, dado que se trata de un proveedor exclusivo en el territorio nacional. Esta situación se presenta cuando no existe competencia en el mercado porque el fabricante es titular de los derechos de propiedad industrial o de autor, o porque ha designado un único y/o exclusivo proveedor en el país. Para sustentar esta causal, se deberá adjuntar el documento que lo acredite debidamente.

En aquellos contratos en los que no exista pluralidad de oferentes, el criterio de selección se sustenta en la verificación del documento que soporta la existencia de una sola persona natural o jurídica facultada para proveer el bien, en calidad de proveedor único y/o exclusivo en el territorio nacional.

Esta circunstancia ha sido expuesta en la descripción y justificación de la necesidad de los presentes estudios previos, así como en la normatividad aplicable que regula las exclusividades de cada marca.

Para efectos de llevar a cabo el análisis jurídico, es necesario tener en cuenta: i) la modalidad de contratación directa; ii) el alcance de la causal de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4º, literal g) (Ausencia de pluralidad de oferentes como causal de contratación directa), de la Ley 1150 de 2007, (iii) la acreditación como proveedor exclusivo, (iv) Caso en particular objeto de la contratación.

i) Modalidad de contratación directa:

La Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece las cinco (5) modalidades de selección para la escogencia del contratista y fija las reglas de cada una de ellas: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa. Por su parte, la exposición de motivos de la Ley 1150 de 2007 señala las razones por las cuales se establecieron las modalidades de selección, pues «A ese respecto es claro que las experiencias exitosas a nivel internacional demuestran que el criterio de distinción que debe gobernar un esquema contractual eficiente es el de modular las modalidades de selección en razón a las características del objeto»[1]

Estas modalidades de selección se pueden dividir en i) competitivas y ii) no competitivas. Sobre el particular, la guía de competencia en las compras públicas de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señala que «[…] la competencia, entendida como rivalidad efectiva entre empresas de un mismo mercado, incentiva la reducción de precios, el aumento de la calidad, la lucha contra la corrupción y la innovación por parte del sector privado»[2]

Así las cosas, la contratación directa es una excepción al principio de libre concurrencia y competencia, que se aplica en los procesos de contratación, para que cualquier persona interesada en satisfacer la necesidad de una entidad pueda presentar una oferta. Por ello, es de aplicación restrictiva, esto es, solo procede por las causales señaladas taxativamente en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

[1] Congreso de la República, Gaceta 466 del 2 de agosto de 2005. Exposición de motivos del Proyecto de Ley 19 de 2005 – Senado.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Guía de Competencia en las Compras Públicas. La Guía puede consultarse en el siguiente enlace: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_competencia_0.pdf

En tal sentido, su aplicación no puede efectuarse por fuera del contenido normativo citado, ni operar más allá de lo que la misma norma dispone, dentro del contexto del ordenamiento jurídico de la contratación estatal.

De este modo, en la contratación directa no es necesario que la entidad reciba más de una oferta, pues la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, bajo criterios que permitan adoptar una decisión objetiva en procura del cumplimiento de las necesidades de la administración[3].

Esta contratación puede estar fundada en que el proponente es único, o en que el legislador privilegió algunos objetos contractuales u oferentes para contratarlos de manera directa, teniendo en cuenta las causales expresamente señaladas en la ley.

ii) el alcance de la causal de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4º, literal g) (Ausencia de pluralidad de oferentes como causal de contratación directa), de la Ley 1150 de 2007.

Para efectos del desarrollo de lo que se entiende por dicha causal, la Agencia nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 598 de 2021, indicó lo siguiente:

"Si bien la licitación pública es la modalidad de selección que constituye la regla general para las entidades regidas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 consagra algunas excepciones, que atienden a la necesidad de proteger principios como la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad o la integridad de las personas. Una de las excepciones es la causal de contratación directa prevista en el literal g) del mencionado numeral, que se refiere a la ausencia de pluralidad de oferentes.

Cuando se interpreta aisladamente, la causal constituye un concepto jurídico indeterminado. Lo anterior, en la medida que debe precisarse su contenido conforme a las circunstancias, pues confiere una cierta facultad de apreciación interpretativa por la amplitud y abstracción del concepto[4]. Sin embargo, teniendo en cuenta la

[3] En efecto, de acuerdo con el Consejo de Estado: «(...) la administración se encuentra en la obligación de establecer, con antelación al inicio del proceso de contratación, los criterios objetivos de la futura contratación, tales como la necesidad a satisfacer y los mejores medios para tales propósitos, el presupuesto estimado de la contratación, el objeto contractual, las prestaciones específicas a cargo de las partes, las condiciones de calidad y oportunidad, así como las calidades del posible contratista. Con fundamento en tal ejercicio de planeación y estructuración de la contratación, la administración cuenta, sin duda, con criterios que le permitirían adoptar una decisión objetiva en relación con aquello que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines ínsitos en la contratación.[…] Ante la ausencia de pluralidad de ofertas –situación que, por lo demás debería ser excepcional, así como lo debe ser acudir a la modalidad de contratación directa, pues memórese que la regla general es la licitación pública en garantía de la máxima publicidad y concurrencia en la contratación estatal–, será procedente comparar el único ofrecimiento con los criterios objetivos elaborados por la entidad. En este evento, por lo tanto, los métodos a los que se debe acudir para garantizar la selección objetiva se ven reducidos en comparación con las demás modalidades de contratación, en tanto no hay comparación de ofertas, sin que ello implique que se incumpla con tal regla, pues persiste, necesariamente una confrontación de la única oferta con los estudios previos que elaboró la entidad, lo cual ofrecerá la objetividad necesaria para evitar imparcialidad en la contratación de los bienes o servicios de que se trate». Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de julio de 2015. Exp. 36.805. C.P. Hernán Andrade Rincón.

[4] No en vano, la doctrina anota que «Los conceptos jurídicos indeterminados traen causa, pues, de la dificultad de la completa y acabada programación normativa de la acción administrativa. Aunque por razón de la imprecisión propia de todo lenguaje y también del jurídico, todo concepto jurídico requiere interpretación, lo específico del calificado como indeterminado es su utilización por el legislador por razón de no proceder o no poder realizar una predeterminación precisa de la acción administrativa. El legislador conoce ciertamente el supuesto que quiere establecer, pero las características de éste impondrían —para su

competencia del artículo 189.11 superior para la debida ejecución de la ley, nada obsta para que el reglamento determine los casos en que no existe pluralidad de oferentes. Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que el artículo 28 del Código Civil dispone que las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, es decir, de acuerdo con su sentido general, la norma también dispone que cuando se definan expresamente para ciertas materias, se les dará en estas su significado legal. (…)

En la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de contratación directa establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente:

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Negrilla o subraya fuera de texto)

La norma consagra dos (2) hipótesis. En primer lugar, no existe pluralidad de oferentes cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. De esta manera, no basta con que sea la única persona capaz de ejecutar el contrato, pues se debe justificar una situación de derecho que impida que otra lo haga de forma igual o similar. (…)

En segundo lugar, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible garantizar el principio de libertad de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes.

Fuera de estas dos (2) situaciones, no es posible aplicar el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007. Como se explicó en el acápite anterior, las normas citadas integran una causal de contratación directa que es excepcional a los mecanismos de selección objetiva por convocatoria pública definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por lo que se interpretan restrictivamente, es decir, conforme al tenor literal de las normas."

definición acabada— el recurso a la casuística, lo que incrementaría la densidad de la programación normativa y la seguridad en su ejecución, pero conllevaría un riesgo cierto de restricción del supuesto normativo. El recurso a conceptos jurídicos indeterminados tiene por objeto prevenir este riesgo» (Cfr. PAREJO ALFONSO, Luciano. Lecciones de derecho administrativo. Quinta Edición. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012, p. 269).

(**iii) Forma de acreditación como proveedor exclusivo.**

Para efectos de la acreditación como proveedor exclusivo la Agencia nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 598 de 2021, indicó lo siguiente:

Si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 indica en qué situaciones se considera que no existe pluralidad de oferentes, no determina expresamente los medios para acreditar tales circunstancias, es decir, para acreditar la titularidad de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor y/o la exclusividad en el territorio nacional. No obstante, esta disposición enfatiza que estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación, de manera que debe entenderse que el alcance de esta condición impone evidenciar claramente la ausencia de pluralidad de oferentes, que en efecto, sustrae el proceso de contratación del ámbito de la competencia y la libre concurrencia que se presenta en las demás modalidades de contratación. Hacer constar en el estudio previo, comprende una carga argumentativa y probatoria por parte de la entidad estatal como responsable de la estructuración del estudio previo y del proceso de contratación. Lo anterior implica el detalle de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean la configuración de esta causal de contratación directa para el objeto a contratar.

No basta con señalar las razones por las que se presenta la situación de ausencia de pluralidad de oferentes, sino que es necesario demostrarlo, es decir, aportar los respectivos soportes para que hagan parte integral del estudio previo y del expediente contractual, con el propósito de brindar certeza a la entidad estatal, los entes de control y la comunidad en general sobre el cumplimiento de las excepciones establecidas en la contratación directa para acudir a otra modalidad de selección con pluralidad de oferentes. Si se presta atención a la descripción de cada circunstancia descrita en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es posible inferir cuál es el documento o requisito que lo acredita.

En tal sentido, si la circunstancia argumentada por la entidad es la de la titularidad de los derechos propiedad industrial o de los derechos de autor, la prueba de ello será el documento expedido por la autoridad competente donde conste dicha situación. Por otra parte, si la circunstancia que determina la ausencia de pluralidad de oferentes es la de proveedor exclusivo en el territorio nacional, el mecanismo idóneo para acreditarla será el acuerdo de exclusividad que hace que quien aspira a contratar con el Estado sea el único que puede proveer el bien y/o servicio requerido en el territorio nacional. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Respecto de los acuerdos de exclusividad, la doctrina señala que es «el pacto en virtud del cual uno o ambos contrayentes se comprometen a contratar exclusivamente con la otra parte, y en virtud de tal exclusividad asumen la obligación de no estipular un contrato igual con terceros en el ámbito de un cierto territorio o por un determinado plazo»[5] .

Agrega que la exclusividad no se presume, siendo necesario que se haya pactado expresamente, puesto que solo tiene origen contractual, y como acuerdo voluntario puede pactarse en múltiples contrataciones, adquiriendo especial trascendencia en los

[5] REMAGGI, Luis Alberto. Cláusulas de exclusividad. Editorial Astrea. 2017. P. 7

contratos de distribución, suministro, compraventa, arrendamiento, edición transferencia de tecnología, concesión de uso del know-how y de licencias[6]*.*

En conclusión, en aquellos casos en donde la calidad de proveedor exclusivo obedece a un contrato de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.– en el que se haya pactado la exclusividad dentro del territorio nacional, dicho contrato se convierte en un mecanismo idóneo para la acreditación de la calidad de proveedor exclusivo.

También podría probarse esta circunstancia a través de una certificación emitida por la compañía extranjera sobre la exclusividad del franquiciado, agente o distribuidor dentro del territorio nacional. (Negrilla y subraya fuera de texto).

En igual sentido, un sector de la doctrina7 ha analizado los medios idóneos para probar la calidad de proveedor exclusivo, señalando los siguientes: i) «Copia del contrato en el que se encuentre incorporada la cláusula de exclusividad que aduce tener quien se ha presentado como "proveedor exclusivo" de un bien o servicio» y/o ii) «Certificación proveniente de la matriz del bien o servicio en donde consten los derechos de exclusividad que aduce tener el proveedor o comercializador». (Negrilla y subraya fuera de texto).

Otro aspecto a considerar es el ámbito geográfico definido por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, puesto que exige que la exclusividad del proveedor se extienda al territorio nacional.

Al respecto, puede suceder que haya proveedores exclusivos de un bien o servicio por regiones o zonas. En dichos casos, se deberán analizar detalladamente los principios de libre concurrencia y pluralidad de oferentes, puesto que, si el análisis del sector indica la viabilidad de un proceso competitivo siendo posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, será necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes."

(iv) Caso en particular objeto de la contratación.

Conforme a lo expuesto, y teniendo en cuenta que los equipos biomédicos objeto de este proceso corresponden al sistema de mapeo electroanatómico EnSite™ Precisión de Abbott Medical, resulta jurídicamente inviable acudir a mecanismos de selección que presupongan la existencia de pluralidad de oferentes en el mercado.

La adecuada intervención de este sistema exige conocimiento especializado, certificaciones de fábrica, acceso a insumos originales nuevos (no remanufacturados) y soporte técnico autorizado. Tales condiciones únicamente pueden ser garantizadas por el fabricante Abbott Medical o por los canales oficiales que este designe expresamente, conforme a la Declaración de Autorización expedida en 2026, en la cual se establece que los catéteres, cables, sensores y accesorios compatibles con el sistema EnSite™ Precisión son de uso exclusivo y deben estar etiquetados por Abbott para garantizar la seguridad del paciente, la precisión de las mediciones y la preservación de las garantías.

La citada Declaración, validada con firma y sello oficial, relaciona expresamente los sitios de manufactura y contratistas autorizados por Abbott, confirmando que la cadena de producción y distribución está controlada directamente por el fabricante. Este documento constituye evidencia suficiente de que ningún tercero no autorizado puede

[6] 6 Ibídem. Pág.78-79.

intervenir legítimamente en el suministro de insumos o en la prestación de servicios técnicos asociados, sin comprometer la seguridad clínica, la funcionalidad del equipo y la validez de las garantías.

En consecuencia, la contratación directa se configura como la única vía idónea y procedente para asegurar la continuidad del servicio, la seguridad clínica y el cumplimiento de los estándares normativos de habilitación y calidad aplicables al Hospital Militar Central.



Abbott

Abbott Medical
One St. Jude Medical Drive
Saint Paul, MN 55117, USA
T: +1 651 756 2000
F: +1 651 756 2990

DECLARACIÓN DE AUTORIZACIÓN
A quien corresponda:

ABBOTT MEDICAL (también conocida como ST. JUDE MEDICAL), fabricante legal, con sede en One St. Jude Medical Drive, St. Paul, MN 55117, declara por la presente que ST. JUDE MEDICAL y todas sus filiales fueron adquiridas por ABBOTT LABORATORIES el 4 de enero de 2017. Asimismo, declaramos, como fabricante legal, que los dispositivos medicos de la unidad de negocio de electrofisiología (EP) de nuestra empresa se fabrica en las siguientes instalaciones, incluidas estas filiales o contratistas:

St. Jude Medical One St. Jude Medical Drive St. Paul, MN, USA 55117.	Abbott Medical One St. Jude Medical Drive St. Paul, MN, USA 55117.
St Jude Medical 5050 Nathan Lane North, Plymouth, MN 55442, USA.	Abbott Medical 5050 Nathan Lane North, Plymouth, MN 55442, USA.
St Jude Medical 14901 DeVeau Place Minnetonka, MN.USA 55345.	Abbott Medical 14901 DeVeau Place, Minnetonka, MN, USA 55345.
St. Jude Medical Costa Rica Ltda. Edificio #44, Calle 0, Avenida 2, Zona Franca Coyol, El Coyol, Alajuela, Costa Rica 1897-4050.	Abbott Medical Costa Rica Ltda. Edificio #44, Calle 0, Avenida 2, Zona Franca Coyol, El Coyol, Alajuela, Costa Rica 1897-4050
Irvine Biomedical Inc. a St. Jude Medical Company 2375 Morse Avenue Irvine, CA, USA 92614.	Abbott Medical 2375 Morse Avenue Irvine, CA, USA 92614.
Abbott Medical México, S. de R.L. de C.V. Avenida FINSA 156, Lote 12, Parque Industrial FINSA III C.P. 76223, Santa Rosa Jauregui, Queretaro, Mexico	

3 of 4

Contractor:
UNIMED S.A.
Avenue Du Tir Federal 56
Ecublens, Vaud
Switzerland 1024.

Contractor:
ATL Technology CR Limitada
Flexipark Industrial Park
Buildings G1, G2, G3, G4, G5, E3, E4,
F5, F6, F7, F8, Alajuela, Alajuela,
Costa Rica 20108

Contractor:
ATL Technology DG, Ltd.
Xi Xing, XiTou Village,
Kang Le Nan Main Road, Houjie Town,
Dongguan, Guangdong, China 523952

Contractor:
ATL Technology LLC
1335 West 1650 North, Springville, UT,
USA 84663

Contractor:
Technical Services for Electronics, Inc
Ave. Los Encinos Lote 1, Manzana 3,
Parque Industrial Villa Florida, Reynosa,
Tamaulipas, México 88730.

Contractor:
Merit Medical Systems , Inc.
1600 West Merit PKWY
South Jordan, UT,
USA 84095

Adicionalmente a través del presente certificamos que la empresa St. Jude Medical Colombia Ltda. Identificada con el No. 811.021-765 con sede en Medellín, Colombia, es nuestro representante en Colombia y la empresa autorizada para poseer el registro, modificar el registro, importar, vender y distribuir todos los productos Abbott, incluidos todos los productos fabricados en las subsidiarias y contratistas de St. Jude Medical descritos anteriormente.

Parth Pathak
Regulatory Affairs Manager
Abbott Medical
Fecha 01/26/2026

State of: Minnesota
County of: Hennepin
The forgoing document was acknowledged
before me 26th day of January 2026
by: Parth Pathak
Jennifer L. Wilson, Notary Public
My Commission Expires 01/31/2027

JENNIFER L WILSON
Notary Public
State of Minnesota
My Commission Expires
January 31, 2027

4 of 4

Asi las cosas, la causal invocada para adelantar el presente proceso es la contemplada en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece lo siguiente:

"g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (...)"

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

En este sentido, se encuentra acreditado que **Abbott Medical** es el fabricante exclusivo del sistema EnSite™ Precisión y de los insumos requeridos para su funcionamiento, siendo además el único canal oficial y autorizado en el territorio nacional para el suministro de estos insumos al Hospital Militar Central. La **Declaración de Autorización de 2026** confirma que únicamente los insumos etiquetados y

distribuidos por Abbott garantizan la compatibilidad tecnológica, la seguridad del paciente y la precisión de las mediciones, lo que refuerza la tesis de exclusividad tecnológica y jurídica en este tipo de contrataciones.

Adicionalmente, respecto a la causal invocada de "Proveedor Exclusivo", la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente indicó mediante el concepto N° C-619 de 2021 que la acreditación de exclusividad constituye soporte suficiente para la aplicación de la causal prevista en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

(…) Ni el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, ni el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establecen una tarifa legal para acreditar la exclusividad en el territorio nacional, pues las normas no prevén un medio probatorio específico como el único que tenga valor de convicción para las entidades estatales en la etapa precontractual. Lo que señala la citada disposición reglamentaria es que «Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». En otras palabras, la entidad estatal debe hacer un análisis riguroso en la etapa de planeación, para determinar si un proveedor es o no exclusivo en el territorio nacional, pudiendo servirse de los medios probatorios que considere pertinentes y conducentes (…) (…) En el marco de la libertad probatoria, la entidad estatal contratante debe analizar el valor de los elementos de que dispone –por ejemplo, de las pruebas documentales–, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, no basta con que el proveedor goce de exclusividad en el territorio de otro Estado. Se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia (…)

De igual manera, mediante el concepto N° C-567 de 2024 la Agencia contempló:

(…) el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que tampoco existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. A modo de ejemplo, esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial –agencia, distribución, franquicia concesión comercial, etc.– que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio. Al igual que la hipótesis precedente, la presencia de un proveedor exclusivo supone una barrera de entrada para otros posibles oferentes, por lo que no es posible aplicar el principio de concurrencia. Sin embargo, para aplicar la causal de contratación directa, la exclusividad del proveedor debe cubrir el territorio nacional, pues –por ejemplo– si se limita a un municipio o un departamento, es posible encontrar proveedores de bienes y servicios similares o sustitutos en otros lugares del país, por lo que es necesario aplicar procedimientos de selección que permitan la pluralidad de oferentes. (…)

Por otra parte, en materia de contratación Estatal, el Hospital Militar Central deberá dar aplicación a la Ley 80 de 1993, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

- Artículo 1º. Del objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.
- Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección

garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

- Artículo 23º. De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.
- Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.
- Artículo 40º. Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…).

En consecuencia, se configura plenamente la causal de ausencia de pluralidad de oferentes prevista en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, en la medida en que existe una sola persona jurídica facultada para proveer el servicio requerido en el territorio nacional, por ostentar la condición de proveedor exclusivo y titular de los derechos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. Esta circunstancia ha sido debidamente justificada y soportada en los estudios previos, conforme a los lineamientos de interpretación restrictiva definidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, el presente proceso de contratación se adelanta bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA con la firma Abbott Medical Colombia S.A.S., en su calidad de único proveedor exclusivo autorizado en Colombia para suministrar los insumos, repuestos y servicios técnicos necesarios para la operación y mantenimiento del sistema de mapeo electroanatómico EnSite™ Precisión, propiedad del Hospital Militar Central.

Esta circunstancia se encuentra debidamente acreditada mediante la Declaración de Autorización emitida por Abbott Medical en 2026, en la cual se certifica que únicamente los catéteres, cables, sensores y accesorios etiquetados por Abbott garantizan la compatibilidad tecnológica, la seguridad clínica y la preservación de las garantías del fabricante, documento que hacen parte integral del expediente contractual.

6.1. NORMATIVIDAD APLICABLE

● Constitución Política de la República de Colombia.
● Ley 352 de enero 17 de 1997 "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de policía Nacional".
● Ley 57 de 1887 "Código Civil".

● Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso".
● Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
● Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
● Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
● Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
La Ley 1150 de 2007, " Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos".
● Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
● Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
● Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
● Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social".
● Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"
● Decreto No. 1621 de 2024 del 30 de diciembre de 2024" Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025"
● Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Hospital Militar CentralCódigo GA-GECO-MN-01 VERSIÒN No. 07
● Demás normas concordantes o modifiquen, adicionen o reglamenten las anteriores.

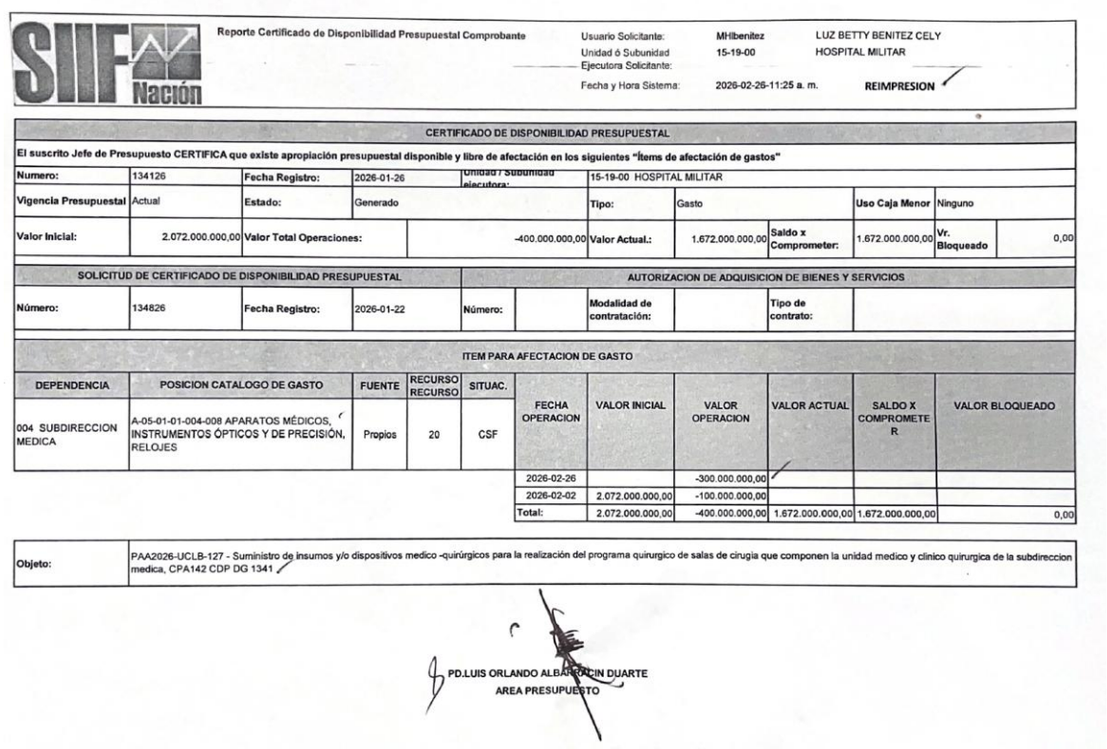
Que, la Resolución Interna Nº1296 del 10 de septiembre de 2024 *"Por medio de la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"* la cual indica en su numeral 1 del literal A del Artículo 3o, lo siguiente:

"La función relacionada con la ordenación del gasto para la aceptación de ofertas, adjudicación, celebración, suscripción, modificación, prórroga, adición, suspensión, reinicio, terminación y liquidación de los contratos, producto de los distintos procesos de selección; además de todos los actos inherentes a la actividad precontractual, contractual y pos contractual, de las diferentes modalidades de contratación establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Ley 142 de 1994 o en la norma que las sustituya, modifique y/o regule; como también la celebración de Contratos interadministrativos contemplados en las referidas normas."

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

El valor estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$1.672.000.000) INCLUIDO IVA (en los casos que aplique),** e incluye todos los costos directos e indirectos, tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

EL presente proceso se encuentra respaldado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF N° 134126 de fecha 2026/01/26; Posición de Catálogo de Gasto A-05-01-01-004-008 Recurso 20; por concepto de APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION, RELOJES; por valor de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$1.672.000.000)**



SIIF Nación — Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHbenitez LUZ BETTY BENITEZ CELY
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-19-00 HOSPITAL MILITAR
Fecha y Hora Sistema: 2026-02-26-11:25 a. m. REIMPRESION

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	134126	Fecha Registro:	2026-01-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-19-00 HOSPITAL MILITAR				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto		Uso Caja Menor	Ninguno
Valor Inicial:	2.072.000.000,00	Valor Total Operaciones:	-400.000.000,00	Valor Actual.:	1.672.000.000,00	Saldo x Comprometer:	1.672.000.000,00	Vr. Bloqueado	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	134826	Fecha Registro:	2026-01-22	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
004 SUBDIRECCION MEDICA	A-05-01-01-004-008 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES	Propios	20	CSF	2026-02-26		-300.000.000,00			
					2026-02-02	2.072.000.000,00	-100.000.000,00			
					Total:	2.072.000.000,00	-400.000.000,00	1.672.000.000,00	1.672.000.000,00	0,00

Objeto:	PAA2026-UCLB-127 - Suministro de insumos y/o dispositivos medico -quirúrgicos para la realización del programa quirurgico de salas de cirugia que componen la unidad medico y clinico quirurgica de la subdireccion medica, CPA142 CDP DG 1341

PD.LUIS ORLANDO ALBARRACIN DUARTE
AREA PRESUPUESTO

Impuestos, Tasas y Gravámenes

El contratista deberá responder por el pago de los impuestos, tasas y similares que cause la suscripción y legalización del contrato, entre ellos:

- Retefuente
- Reteica
- Reteiva (Si Aplica)

Nota 1: Se aclara que en todo caso la carga impositiva se aplicará de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente.
Nota 2. La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO

8.1. ANÁLISIS DEL SECTOR

El Hospital Militar Central como entidad jurídica, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional adelanta la adquisición de bienes y/o servicios en aras de cumplir con los fines de la contratación estatal y del Estado Colombiano tal como lo establece la Ley 80 de 1993, por lo anterior y tal como fue justificado en los fundamentos jurídicos del presente documento sobre la modalidad de contratación directa, para el *"Suministro de insumos y/o dispositivos médico - quirúrgicos para la realización del programa quirúrgico de salas de cirugía que componen la unidad médico y clínico quirúrgica de la subdirección médica del Hospital Militar Central (insumos catéteres y accesorios i para el servicio de electrofisiología)"***,** se realiza el siguiente estudio del sector:

SECTORES ECONÓMICOS.

De acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, revisión 4 adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C) , las empresas que pueden ofrecer los bienes en estudio se pueden clasificar en los siguientes códigos CIIU y actividades económicas:

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C		
Sección	**G**	**Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas**
División	**47**	**Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas**
Clase	4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados

Esta división incluye:

Esta división comprende la reventa (venta sin transformación) al público en general, realizada en almacenes por departamentos, tiendas, supermercados, comisariatos, o cooperativas de consumidores, vendedores ambulantes, sistemas de ventas por teléfono o correo, entre otros, de productos nuevos y usados, para su consumo y uso personal o doméstico.

Para efectos de esta adaptación, y para establecer la clasificación de un establecimiento que dentro de sus actividades comerciales involucre las clases 4721, 4722, 4723 y 4729, se cuentan estas categorías como una sola clase.

IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR

Clasificación del sector económico

La actividad económica objeto del presente Estudio de Mercado se enmarca dentro del sector de Información y Comunicaciones, el cual hace parte del sector terciario de la economía, al corresponder a la prestación de servicios y no a la extracción de materias primas ni a la transformación industrial de bienes.

Este sector comprende, entre otros, los servicios asociados a telecomunicaciones, tecnologías de la información, procesamiento y transmisión de datos, software, plataformas digitales, medios de comunicación y demás actividades orientadas a la gestión, difusión y aprovechamiento de la información.

Caracterización del sector de Información y Comunicaciones

El sector de Información y Comunicaciones se caracteriza por su alta intensidad tecnológica, su dinamismo, y su papel estratégico en el soporte de los procesos administrativos, operativos y misionales tanto del sector público como del sector privado.

Dentro de la administración pública, este sector resulta fundamental para el desarrollo de actividades relacionadas con:

- La gestión eficiente de la información.
- La interoperabilidad de sistemas.
- La automatización de procesos.

- El fortalecimiento de los canales de comunicación institucional.
- La implementación de soluciones tecnológicas que apoyan la toma de decisiones y la prestación de servicios a los ciudadanos.

Asimismo, es un sector con barreras de entrada moderadas, asociadas principalmente al conocimiento técnico especializado, la capacidad instalada, la experiencia previa y el cumplimiento de requisitos normativos y de calidad.

VARIABLES ECONÓMICAS QUE INCIDEN EL SECTOR.

Las variables macroeconómicas de la economía colombiana que se resaltan en este análisis serán las que afectan la necesidad a contratar, como lo son el crecimiento económico y la inflación general y de los diferentes elementos que la componen, tasa de cambio así mismo se analizará la estructura del Presupuesto General de la Nación en el rubro de inversión pública, específicamente para la política pública de Víctimas y por ultimo las actividades de servicios sociales, comunales y personales que impactan directamente en el objeto a desarrollar con la contratación.

Perspectiva de crecimiento económico: Proyectamos que los primeros minutos del segundo tiempo se mantendrán las tendencias. Prevemos que el crecimiento se mantendrá en 2,8%, consistente con la recuperación observada desde 2023, pero aún por debajo del dinamismo prepandemia. La economía repetirá el libreto del primer tiempo: un consumo privado robusto, una inversión insuficiente y un aporte negativo del sector externo.

El Banco de la República mantendrá una postura contractiva en su tasa de interés, llevándola de 9,25% a 9,75%, en respuesta a una inflación estable alrededor del 5% y a presiones tales como el posible incremento desproporcionado del salario mínimo, el déficit local de gas y el encarecimiento de bienes impulsado por el alto consumo.

El déficit fiscal sería de 6,9% del PIB en 2025 y de 7,6% del PIB en 2026, con un déficit primario superior al 3% del PIB que mantendrá la presión sobre la deuda pública. Aunque las operaciones de manejo de deuda del Ministerio de Hacienda podrían aliviar temporalmente la presión, la deuda seguirá requiriendo ajustes estructurales tanto en ingresos como en gastos. Bajo este contexto, la curva de rendimientos de los TES en tasa fija seguirá en dos dígitos en 2026.

El déficit en cuenta corriente aumentará de 2,5% del PIB en 2025 a 2,8% del PIB en 2026, debido a la ampliación del déficit comercial, pero continuará por debajo de su promedio prepandemia. La tasa de cambio terminaría 2025 en $3.750 y se cotizaría el próximo año en el rango $3.550–$4.150, con alta volatilidad en el periodo preelectoral y un cierre cercano a $3.790.

Colombia llega al entretiempo de la década con el marcador en contra. La inversión sigue por debajo de niveles prepandemia y rezagada frente a la región. No es un resultado del azar o factores exógenos, sino el resultado de errores no forzados que deterioraron la confianza y elevaron la percepción de riesgo. Mientras otros países, pese a tensiones propias, mantuvieron claridad en seguridad, reglas de juego y política sectorial, Colombia enfrentó choques simultáneos que amplificaron la incertidumbre. Respecto a la década prepandemia (2010-2019), Colombia perdió varias posiciones en el ranking de países de LAC5 en los últimos cinco años. ((Corficolombiana, 2025)

PROYECCIONES ECONÓMICAS PARA 2026

Cifras de Corficolombiana

		2026 (Proyección)
	PIB	**2,8%**
CRECIMIENTO REAL	Consumo Privado	**3,3%**
	Consumo Público	**2,5%**
	Formación Bruta de Capital Fijo	**3,8%**
	Exportaciones	**1,9%**
	Importaciones	**4,1%**
MERCADO LABORAL	Tasa de desempleo nacional, promedio anual	**9,3%**
PRECIOS	Inflación, fin de año	**4,9%**
	Inflación, promedio anual	**4,9%**
TASAS DE INTERÉS	Tasa de interés de política monetaria, fin de año	**9,75%**
FINANZAS PÚBLICAS	Balance fiscal total Gobierno Nacional Central (GNC) (% PIB)	**-7,6%**
	Balance fiscal primario GNC (% PIB)	**-4%**
	Deuda neta GNC (% PIB)	**59,6%**
SECTOR EXTERNO	Tasa de cambio, fin de año ($)	**$3.790**
	Tasa de cambio, promedio anual ($)	**$3.706**
	Cuenta corriente de la balanza de pagos (% PIB)	**-2,8%**
	Inversión extranjera directa (% PIB)	**3%**

Fuente: Corficolombiana, Perspectivas económicas 2026: ¡Vamos por la remontada!

PERSPECTIVA MACROECONÓMICA.

Los indicadores económicos son datos estadísticos sobre la economía que nos permiten realizar un análisis de la situación económica tanto para el pasado como para el presente y además nos permite realizar previsiones de cómo evolucionará la economía en el futuro con los datos que tenemos hoy en día, entre los principales indicadores encontramos:

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)

Del análisis comparativo de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) se evidencia una disminución relevante del tipo de cambio entre el mismo día calendario de 2025 y 2026. Para el 7 de febrero de 2025, el promedio del indicador se ubicó en $4.150,99 COP/USD, mientras que para el 7 de febrero de 2026 la TRM certificada fue de $3.670,20 COP/USD





Fuente: Superintendencia Financiera, Tasa de Cambio Representativa del Mercado (09/02/2026).

Para el 26 de enero de 2026, la TRM promedio se ubicó en $3.637,88 COP/USD, según información certificada por la Superintendencia Financiera. Al comparar este valor con el registrado en una fecha equivalente del año 2025, específicamente el 24 de enero de 2025, cuando la TRM promedio fue de $4.245,65 COP/USD, se evidencia una disminución significativa en el precio del dólar.

La variación absoluta entre ambos periodos corresponde a una reducción de $480,79 pesos por dólar, lo que equivale a una disminución aproximada del 11,6 %. Este comportamiento confirma una revaluación del peso colombiano frente al dólar durante el periodo analizado, en línea con la tendencia descendente observada a lo largo de 2025 e inicios de 2026.

EXPECTATIVAS DEL COMPORTAMIENTO DEL DÓLAR EN COLOMBIA PARA EL 2026

El déficit de cuenta corriente aumentará en 2026 hasta el 2,9% del PIB, aunque se mantendrá por debajo de los promedios históricos. Este resultado estará determinado por el deterioro de la balanza comercial, parcialmente compensado por el ingreso de remesas y una salida moderada de rentas factoriales. La inversión extranjera directa se orientará hacia sectores distintos al minero-energético, principalmente hacia servicios, en un entorno de estabilización macroeconómica.

El tipo de cambio USD-COP seguiría una trayectoria de apreciación, con un promedio proyectado de $3.880 en 2026. Esta tendencia estará influenciada por la debilidad global del dólar y el apetito de inversionistas extranjeros por activos locales, gracias al atractivo diferencial de tasas de interés y las expectativas de cara al proceso de elecciones legislativas y presidenciales. Sin embargo, los riesgos fiscales seguirán siendo determinantes para la evolución futura de los activos locales. (Bancolombia, 2025)

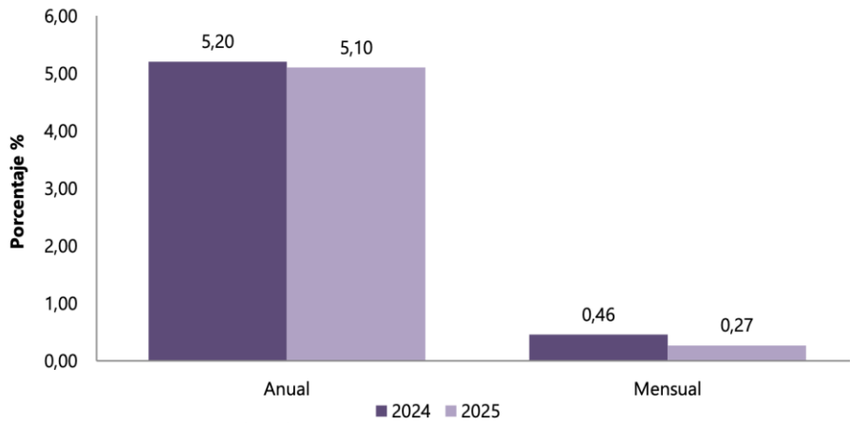
MACRO

Estas son las principales cuentas nacionales del país, que indican cómo avanza o retrocede la economía nacional. Entérese de la variación del desempleo, el crecimiento de la economía, el comportamiento de los precios de la canasta básica, entre otros.

ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC)

De acuerdo con el boletín del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE publicado el 16 de enero del 2026. A nivel nacional, la variación anual pasó de 5,20% en diciembre de 2024 a 5,10% en diciembre de 2025, lo que representa una leve disminución de 0,10 puntos porcentuales. Este comportamiento indica una desaceleración marginal en el crecimiento anual, manteniéndose, no obstante, en niveles relativamente estables.

Total Nacional
Diciembre 2024 - 2025



Fuente: DANE, Boletín Técnico IPC, tomado el 09 de febrero de 2026.

En cuanto a la variación mensual, se observa una reducción más significativa, al pasar de 0,46% en diciembre de 2024 a 0,27% en diciembre de 2025, equivalente a una disminución de 0,19 puntos porcentuales. Esta caída sugiere una menor presión inflacionaria en el corto plazo, reflejando una moderación en el ritmo de crecimiento de los precios durante el último mes del año.

En términos generales, el comportamiento conjunto de los indicadores evidencia una tendencia de estabilización, con una inflación anual controlada y una desaceleración más marcada en la variación mensual, lo cual es consistente con un entorno macroeconómico de ajuste gradual y menor volatilidad de precios.

Variación Mensual.

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 0,27% en comparación con noviembre de 2025, seis divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,27%): Restaurantes y hoteles (1,24%), Recreación y cultura (1,04%), Salud (0,45%), Transporte (0,41%), Bienes y servicios diversos (0,36%) y; por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (0,34%). Por debajo se ubicaron: Prendas de vestir y calzado (0,24%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,08%), Información y comunicación (0,03%), Educación (0,00%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (-0,07%) y; por último, Alimentos y bebidas no alcohólicas (-0,11%).

Variación y Contribución Mensual.

Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	0,99	0,11	1,24	0,14
Recreación y cultura	3,79	-0,23	-0,01	1,04	0,03
Salud	1,71	0,14	0,00	0,45	0,01
Transporte	12,93	0,39	0,05	0,41	0,05
Bienes y servicios diversos	5,36	0,18	0,01	0,36	0,02
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,44	0,01	0,34	0,01
TOTAL	100,00	0,46	0,46	0,27	0,27
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,12	0,00	0,24	0,01
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,58	0,18	0,08	0,02
Información y comunicación	4,33	-0,10	0,00	0,03	0,00
Educación	4,41	0,00	0,00	0,00	0,00
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,11	0,00	-0,07	0,00
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,53	0,10	-0,11	-0,02

Fuente: DANE, Boletín Técnico IPC, tomado el 09 de febrero de 2026.

VARIACIÓN ANUAL (DICIEMBRE 2024 A DICIEMBRE 2025)

En el mes de diciembre de 2025, el IPC registró una variación de 5,10% en comparación con diciembre de 2024. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (7,91%), Educación (7,36%), Salud (7,20%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,37%) y; por último, Transporte (5,35%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,10%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,07%), Bienes y servicios diversos (4,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (4,76%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,31%), Prendas de vestir y calzado (2,12%), Recreación y cultura (1,85%) y; por último, Información y comunicación (1,22%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Según divisiones de gasto
Diciembre 2024 - 2025

		2024		2025	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,87	0,85	7,91	0,87
Educación	4,41	10,62	0,41	7,36	0,30
Salud	1,71	5,54	0,09	7,20	0,12
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,57	0,09	6,37	0,11
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,35	0,72
TOTAL	100,00	5,20	5,20	5,10	5,10
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,31	0,63	5,07	0,95
Bienes y servicios diversos	5,36	3,33	0,18	4,97	0,26
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	6,96	2,13	4,76	1,48
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	2,18	0,09	3,31	0,13
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,06	0,07	2,12	0,07
Recreación y cultura	3,79	-0,21	-0,01	1,85	0,06
Información y comunicación	4,33	-0,93	-0,03	1,22	0,03

Fuente: DANE, Boletín Técnico IPC, tomado el 09 de febrero de 2026.

IPC SEGÚN NIVELES DE INGRESO POR CRITERIO ABSOLUTO

El comportamiento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) evidencia una desaceleración generalizada en la variación mensual para todos los niveles de ingreso en diciembre de 2025 frente al mismo mes de 2024. Los hogares pobres y vulnerables presentaron las mayores reducciones, al pasar de variaciones mensuales de 0,53% y 0,52% en 2024 a 0,24% y 0,23% en 2025, respectivamente. Este comportamiento sugiere una menor presión inflacionaria de corto plazo sobre los hogares de menores ingresos.

En el caso de la clase media, la variación mensual se redujo de 0,47% a 0,28%, mientras que los hogares de ingresos altos pasaron de 0,39% a 0,27%, manteniendo una tendencia similar de desaceleración. En términos agregados, el total de niveles de ingreso registró una disminución en la variación mensual de 0,46% en 2024 a 0,27% en 2025, confirmando una moderación general del crecimiento de precios en el corto plazo.

Por su parte, la variación anual del IPC muestra un comportamiento más estable. Los hogares pobres y vulnerables registraron un leve incremento, al pasar de 4,94% y 4,89% en 2024 a 4,97% en 2025. En contraste, la clase media y los hogares de ingresos altos evidenciaron una ligera reducción en la inflación anual, pasando de 5,17% a 5,11% y de 5,51% a 5,17%, respectivamente.

En términos generales, el total del nivel de ingresos presentó una disminución en la variación anual del IPC de 5,20% en 2024 a 5,10% en 2025, lo que refleja una tendencia de estabilización inflacionaria, con una reducción más marcada en el corto plazo (variación mensual) y ajustes moderados en el comportamiento anual.

Nivel de ingreso por criterio absoluto

	Variación (%)			
	Mensual		Anual	
	2024	2025	2024	2025
Pobres	0,53	0,24	4,94	4,97
Vulnerables	0,52	0,23	4,89	4,97
Clase media	0,47	0,28	5,17	5,11
Ingresos altos	0,39	0,27	5,51	5,17
Total nivel de ingresos	0,46	0,27	5,20	5,10

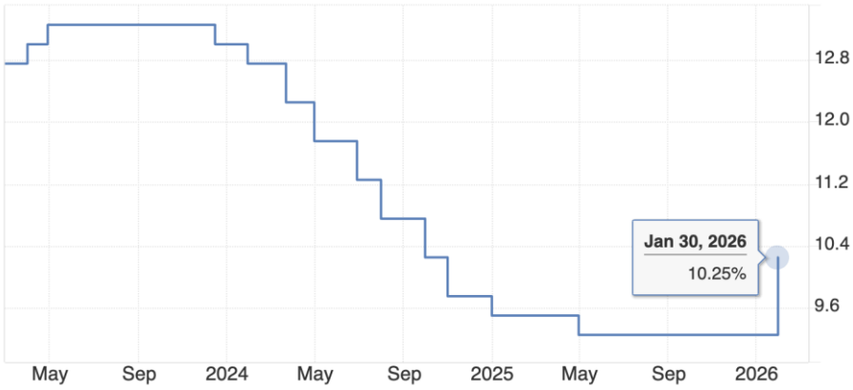
Fuente: DANE, Boletín Técnico IPC, tomado el 09 de febrero de 2026.

Tasas de Interés.

Una preocupación que periódicamente atrae la atención de los colombianos se refiere a las tasas de interés. A veces, como a finales de 1994 y principios de 1995, se alzan voces de protesta contra el alto nivel de éstas y se pide su reducción a fin de preservar la salud de la actividad productiva; otras veces, como en 1993, se llama la atención sobre su nivel excesivamente bajo, que amenaza con socavar el ahorro nacional y atizar la inflación, y se exige la intervención de las autoridades.

La recurrencia del tema, como asunto de opinión pública, tienen explicaciones objetivas. En primer lugar, el nivel medio de la tasa real de interés ex post (descontada la inflación observada) ha presentado oscilaciones fuertes en el período 1958-1992; en efecto, su desviación estándar equivalió a 78% de su valor medio, 5.8%, y en algunos años, como en 1958 y 1963, la tasa descendió a simas por debajo de cero (-6.4% en 1963), en tanto que en otros años se ha aproximado bastante a su pico máximo, que fue 13.9% en 1982.

En segundo lugar, tanto los economistas como los funcionarios y quienes guían la opinión pública colombiana consideran que es pertinente la referencia a "la tasa de interés", entendida ésta como un promedio cuyos niveles y oscilaciones merecen atención especial, sin perjuicio de que se considere importante el examen de la estructura de las tasas según plazos, riesgos, naturaleza "activa" o "pasiva", etcétera.



La junta señaló que la inflación general en diciembre fue del 5,1%, ligeramente por debajo del final de 2024 (5,2%), mientras que la inflación subyacente aumentó al 5,02% y las expectativas de inflación saltaron en enero, la mediana de los analistas subió al 6,4% para finales de 2026 y al 4,8% para finales de 2027, con expectativas a dos años basadas en el mercado por encima del 6%. Los indicadores para el cuarto trimestre sugieren que la economía mantuvo un buen dinamismo y el equipo técnico estima que el PIB creció un 2,9% en 2025. Se estima que el déficit de cuenta corriente será del 2,4% del PIB para 2025. La incertidumbre sobre las condiciones externas sigue siendo elevada debido a las tensiones comerciales, medidas migratorias en EE.UU., conflictos geopolíticos y percepciones de riesgo soberano. El comité dijo que la decisión está dirigida a llevar la inflación a una senda descendente.

Salario Mínimo.

El ministro de Trabajo, Antonio Sanguino, explicó este martes los alcances del nuevo salario vital con el que se incrementó el salario mínimo 23 % y que para 2026 pasa de 1.423.500 pesos a 1.750.905 pesos. El auxilio de transporte subió 24,5 % y quedó en 249.095 pesos, con lo que los trabajadores recibirán 2.000.000 de pesos por mes a partir de enero.

El salario de 2,4 millones de colombianos que ganan el mínimo crece así 327.405 pesos y el auxilio de transporte 49.095 pesos.

"Comenzó una nueva era en la discusión del salario mínimo, referenciado ahora a la definición del salario vital", dijo el ministro Sanguino al destacar el histórico nivel al que llegará el ingreso de millones de trabajadores en Colombia.

Las medidas están contenidas en los decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025.

El significativo incremento deja atrás recetas sobre flexibilidad laboral que llevaron a un notorio deterioro del ingreso de los trabajadores y a recortes de derechos como la negación de recargos nocturnos y días de descanso, políticas antisindicales y restricciones de salarios que operaron durante décadas.

Año	AUXILIO DE TRANSPORTE		SALARIO MÍNIMO		
	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	VARIACIÓN
2026	$ 249.095	25,5%	$ 58.363	$ 1.750.905	23%
2025	$ 200.000	23,5%	$ 47.450	$ 1.423.500	9,5%
2024	$ 162.000	15,2%	$ 43.333	$ 1.300.000	12,1%

2023	$ 140.606	20,0%	$ 38.667	$ 1.160.000	16,0%
2022	$ 117.172	10,1%	$ 33.333	$ 1.000.000	10,1%
2021	$ 106.454	3,5%	$ 30.284	$ 908.526	3,5%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información consultada en MinTrabajo

PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto (PIB) registró un crecimiento del 3,6% frente al mismo periodo de 2024pr, impulsado principalmente por el buen desempeño de los sectores de administración pública, defensa, educación y salud, que crecieron 8,0%, así como por las actividades de comercio, transporte, almacenamiento y servicios de alojamiento y comida, con un crecimiento del 5,6%. Adicionalmente, las industrias manufactureras aportaron a la dinámica económica con un crecimiento del 4,1%.

En lo corrido del año 2025pr, el PIB acumulado presentó un crecimiento del 2,8% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Este resultado estuvo explicado principalmente por el crecimiento de las actividades de comercio, transporte y servicios de alojamiento y comida, que aumentaron 5,1%, seguido del sector de administración pública, defensa, educación y salud, con un crecimiento del 4,4%, y de las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, que crecieron 4,1%.

Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025pr

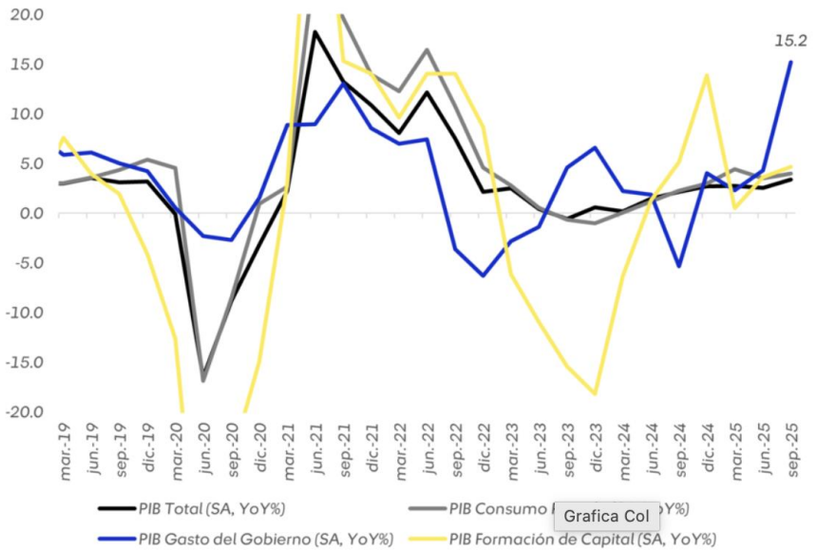
Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr/ 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Fuente: DANE, Informe Trimestral, Producto Interno Bruto (III Trimestre 2025).

Ahora bien, para comprender la dinámica local, es necesario analizar el comportamiento de la política monetaria internacional. Proyectamos un escenario de crecimiento global estable, acompañado de recortes moderados en las tasas de interés por parte de algunos de los principales bancos centrales.

El análisis de los fundamentales colombianos revela que el 2025 marcó una recuperación más robusta de lo esperado, cerrando con una proyección de crecimiento del 2.6%, cifra que supera el 1.7% del 2024, gracias al dinamismo del consumo y el gasto gubernamental.

De cara al 2026, anticipamos una continuidad en esta tendencia expansiva con una estimación de crecimiento del 2.8% en el PIB, sustentada en un mercado laboral resiliente y flujos de remesas estables. Sin embargo, dado que el impulso fiscal perderá fuerza ante el deterioro de las cuentas públicas, será crucial que la inversión privada —que aún muestra rezagos— gane tracción para relevar al gasto público como motor de la economía, un escenario que dependerá estrechamente de la disminución de la incertidumbre política tras el ciclo electoral.



Fuente: Sura Investments, *(Colombia 2026: perspectivas ante un posible cambio de ciclo.)* Publicado el 16 de enero de 2026.

ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos

- Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,7%.
- Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr / 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Actividades inmobiliarias	**2,1**	**2,0**	**0,5**

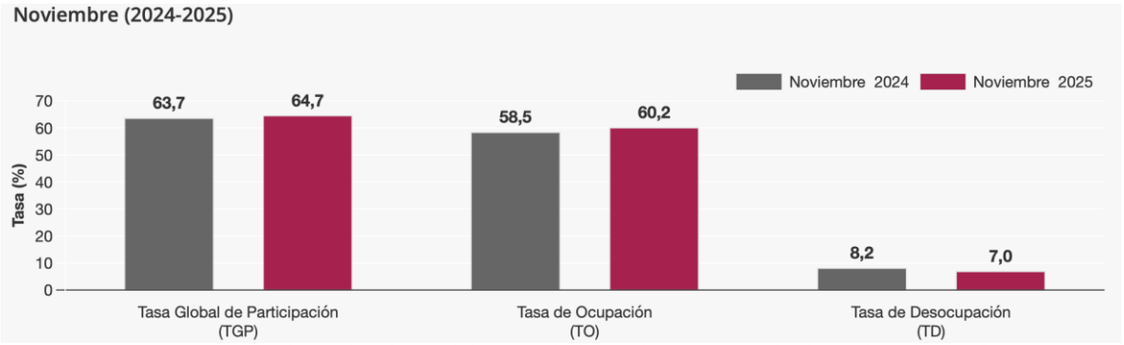
Fuente: DANE, Informe Trimestral, Producto Interno Bruto (III Trimestre 2025).

MERCADO LABORAL

El mercado laboral nacional presentó una mejora general en sus principales indicadores entre noviembre de 2024 y noviembre de 2025. La Tasa Global de Participación (TGP) aumentó de 63,7% a 64,7%, lo que representa un incremento de 1,0 punto porcentual, evidenciando una mayor vinculación de la población en edad de trabajar al mercado laboral, ya sea ocupada o en búsqueda activa de empleo.

De igual manera, la Tasa de Ocupación (TO) registró un crecimiento al pasar de 58,5% en noviembre de 2024 a 60,2% en noviembre de 2025, con un aumento de 1,7 puntos porcentuales. Este comportamiento refleja una mayor generación de empleo y una absorción más eficiente de la fuerza laboral disponible.

En contraste, la Tasa de Desocupación (TD) mostró una reducción significativa, al descender de 8,2% a 7,0%, lo que equivale a una disminución de 1,2 puntos porcentuales. Este resultado confirma una mejora en las condiciones del empleo, con una menor proporción de personas desempleadas dentro de la población económicamente activa.

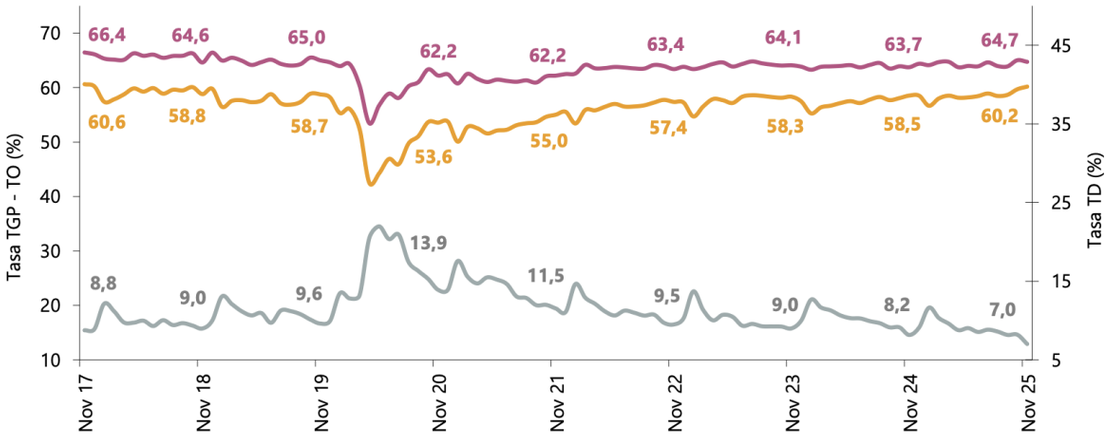


Fuente: Principales indicadores del mercado laboral, DANE; 30 de diciembre de 2025

PRINCIPALES INDICADORES DEL MERCADO LABORAL NOVIEMBRE DE 2025

TOTAL NACIONAL MENSUAL

Para el mes de noviembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 7,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (8,2%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a noviembre de 2024 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,2%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,5%).

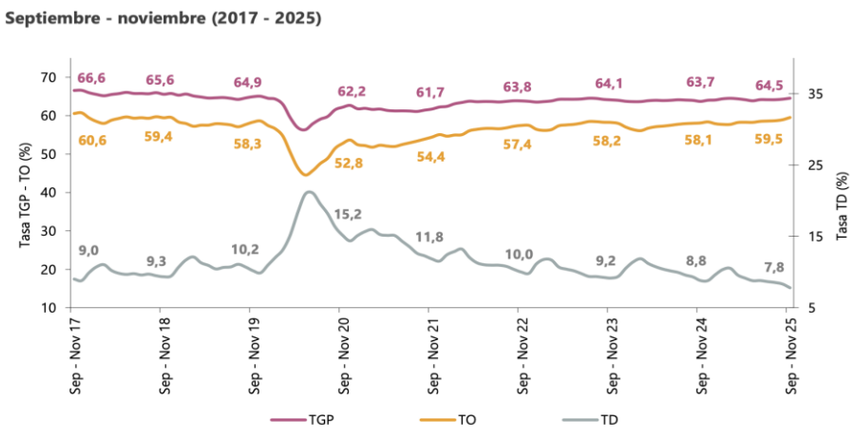


Fuente: Principales indicadores del mercado laboral, DANE; 30 de diciembre de 2025

TOTAL NACIONAL TRIMESTRE MÓVIL

En el total nacional, la tasa de desocupación del trimestre móvil septiembre - noviembre 2025 fue 7,8%, lo que representó una disminución de 1,0 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 (8,8%). La tasa global de participación se ubicó en 64,5%, lo que significó un aumento de 0,8 puntos porcentuales frente al mismo periodo de 2024 (63,7%).

Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,5%, lo que representó un aumento de 1,4 puntos porcentuales respecto al trimestre móvil septiembre - noviembre 2024 (58,1%).



Fuente: Principales indicadores del mercado laboral, DANE; 30 de diciembre de 2025

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD, MES DE OCTUBRE 2025

En el mes de noviembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.599 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,30 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (1,0 puntos porcentuales) y Construcción (0,8 puntos porcentuales).

Noviembre (2024 - 2025)

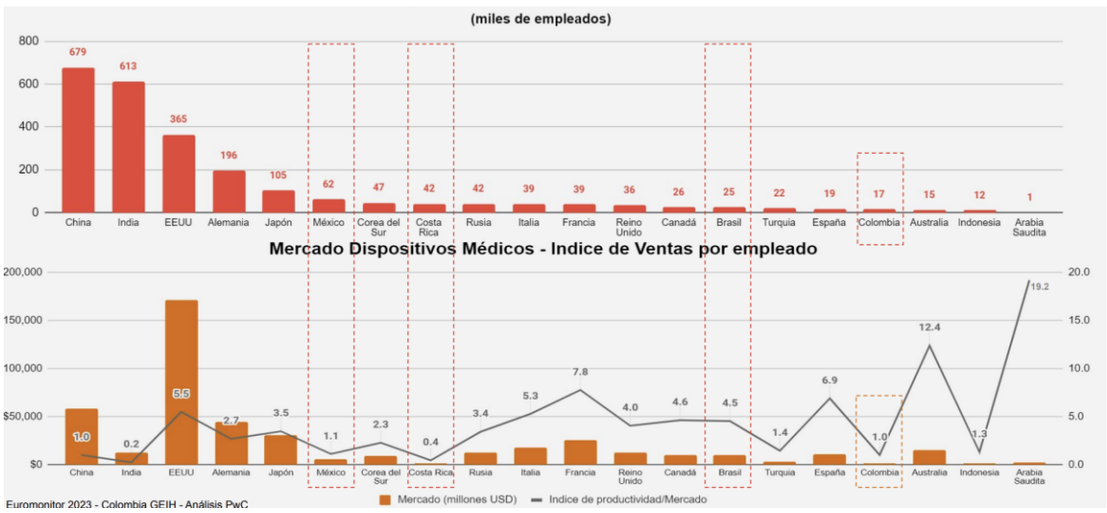
Rama de actividad	Total nacional				
	Noviembre 2024	Noviembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.605**	**24.599**	**100**	**993**	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.286	3.598	14,6	312	1,3
Alojamiento y servicios de comida	1.680	1.927	7,8	247	1,0
Construcción	1.496	1.680	6,8	184	0,8
Transporte y almacenamiento	1.777	1.876	7,6	98	0,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.078	2.158	8,8	80	0,3
Comercio y reparación de vehículos	4.078	4.140	16,8	62	0,3
Actividades inmobiliarias	290	339	1,4	49	0,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.972	3.015	12,3	43	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	609	643	2,6	34	0,1
Actividades financieras y de seguros	418	449	1,8	31	0,1
Información y comunicaciones	497	499	2,0	2	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.892	1.843	7,5	-49	-0,2
Industrias manufactureras	2.532	2.430	9,9	-102	-0,4

INSUMOS BIOMEDICOS

El aumento de las importaciones y exportaciones se refleja en el incremento del tamaño del mercado. En los últimos 5 años, el crecimiento de las exportaciones (8,7%) ha superado al crecimiento (7,3%) de las importaciones.

A raíz de la pandemia y de la guerra en Ucrania, muchos países se han enfrentado a interrupciones en el suministro de dispositivos médicos e insumos. Se espera que los esfuerzos de los gobiernos por mejorar la capacidad en el suministro faciliten fuentes de provisión alternativas y la localización de la producción de dispositivos médicos esenciales.

A pesar de tener un gran número de empleos, India y Costa Rica están por debajo del "Índice de ventas por empleado" de Colombia. Mientras que China, México, Indonesia tienen un índice ligeramente mayor.



La creciente adopción de la telemedicina como forma conveniente y eficiente de brindar atención médica a distancia; ha generado la adopción de dispositivos médicos en: Dispositivos de monitoreo remoto, Aplicaciones móviles de salud y Dispositivos de

diagnóstico portátiles. Se proyecta un crecimiento de 8.91% a 2026 de telemedicina en el mundo.

8.2. REVISIÓN ACUERDOS MARCO E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

Una vez validada la información contenida en la página web de la Agencia de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente", https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco , se constató que en los acuerdos marco no se encuentra la necesidad del presente proceso para la satisfacción de la necesidad planteada.

8.3. COMPRAS ANTERIORES EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

El Comité Económico Estructurador efectuó la consulta en la plataforma del SECOP II con el fin de establecer procesos celebrados por el Hospital Militar Central que obren como antecedentes para el presente proceso de selección, encontrando el siguiente resultado:

No. CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VIGENCIA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	CONTRATISTA
008-2024	Contratación directa	2024	SUMINISTRO DE CATETERES Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA EL PROGRAMA QUIRÚRGICO DE ATENCIÓN Y URGENCIAS VITALES EN EL SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	$ 52.200.000	ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.
367-2023	Contratación directa	2023	SUMINISTRO DE INSUMOS Y/O CATETERES Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA QUIRÚRGICO EN SALAS DE CIRUGÍA DEL SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGIA QUE COMPONEN LA UNIDAD MÉDICA Y CLÍNICO	$ 522.000.000	ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA.

Contratos que ha suscrito St. Jude Medical Colombia Ltda con otras entidades

PROCESO	ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO	VALOR
0674-2025	HOSPITAL SANTA CLARA	Contratación régimen especia	N/A	$ 1.108.485,00

PROCESO	ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO	VALOR
0296-2025	HOSPITAL SANTA CLARA	Contratación régimen especial	CONSIGNACION DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	$ 1.400.000.000
PN HOCEN MI 029 2023	POLICÍA NACIONAL	Mínima cuantía	SUMINISTRO DE INTRODUCTORES Y ELECTRODOS PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICÍA NACIONAL	$ 10.750.000
COM-0147-2021	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.	Contratación régimen especia	ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTRO LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS LISTADOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PACIENTES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E.	$ 38.080.000

8.4. PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGISTRADOS EN SECOP II

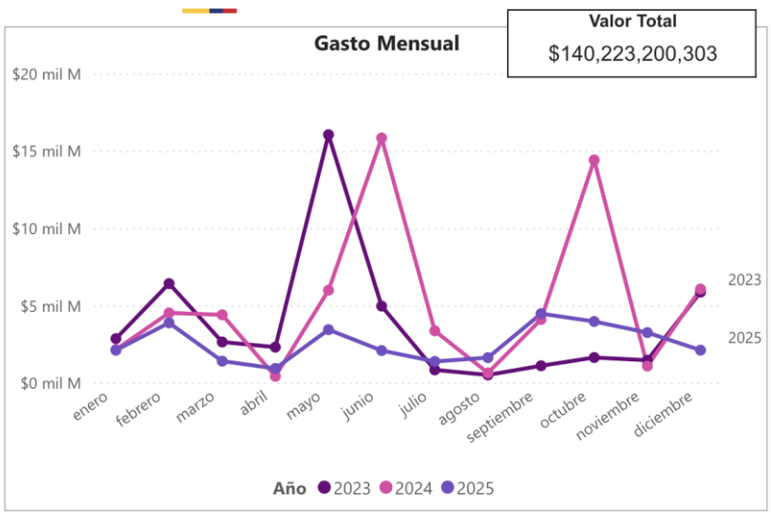
La siguiente información corresponde a cuatro contratos suscritos por diferentes entidades públicas para el suministro de insumos medico quirúrgicos , mediante distintas modalidades de contratación.

ANTECEDENTES OTRAS ENTIDADES						
PROCESO	**ENTIDAD**	**MODALIDAD**	**OBJETO**	**CONTRATISTA**	**VALOR**	**ESTADO DEL PROCESO**
PN UPRES MEMAZ SA 155-2025	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS	Contratación directa (con ofertas)	COMPRA DE INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, OTROS MATERIALES Y ELEMENTOS, DESTINADOS A LAS DIFERENTES ÁREAS ASISTENCIALES DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CALDAS	CEMINSUMOS SAS	$ 15.830.617	ADJUDICADO Y CELEBRADO

Fuente: Elaboración Propia a partir de datos tomados de Datos Abiertos CCE.

8.5. ESTUDIO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Dando aplicación a lo establecido en la Guía para la elaboración de estudios del sector, Versión No. 1 – 2025, publicada el cinco (5) de agosto de 2025, se realizó la consulta mediante página oficial de Colombia Compra Eficiente con relación al **Modelo de Abastecimiento Estratégico en cuanto al Análisis de la Oferta** conforme a los códigos UNSPSC aplicables al proceso (42295100, 42221500, 42291700 y 42203400).



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – CCE

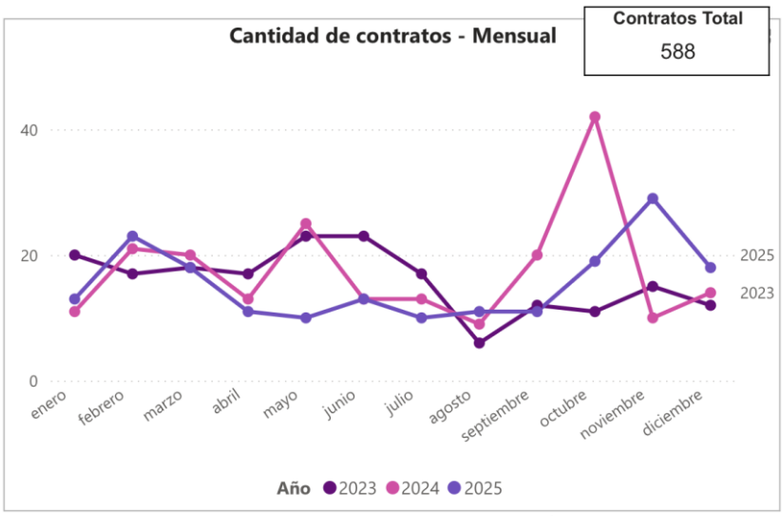
La gráfica evidencia un patrón de gasto altamente irregular en 2023 y 2024, caracterizado por picos abruptos de ejecución, frente a un comportamiento notablemente más estable en 2025. El valor total acumulado del periodo asciende a $140.223.200.303, lo que confirma una magnitud de ejecución significativa.

En 2023, el gasto se concentra principalmente en mayo, donde se presenta el pico más alto del año, seguido de una caída pronunciada en los meses posteriores. Este comportamiento sugiere ejecuciones contractuales puntuales o concentradas, más que una programación mensual homogénea, lo cual implica mayor exposición a riesgos de planeación y control presupuestal.

Durante 2024, el gasto alcanza sus máximos absolutos del periodo, con picos relevantes en junio y octubre, superando incluso los niveles de 2023. Sin embargo, estos incrementos no se sostienen en el tiempo y son seguidos por reducciones abruptas, lo que refuerza la hipótesis de desembolsos asociados a hitos específicos, adiciones contractuales o cierres de vigencia, más que a un flujo continuo de gasto.

En contraste, 2025 muestra una clara corrección del patrón, con montos mensuales relativamente estables y sin picos extremos. Esta evolución indica una mejor programación financiera, mayor control del gasto y una posible transición hacia esquemas contractuales más fraccionados o de ejecución progresiva.

Cantidad de Contratos – Mensual



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – CCE

La cantidad de contratos mensual para el periodo 2023–2025 muestra un total acumulado de 588 contratos, con un comportamiento que varía de forma importante entre los años analizados. En términos generales, no se observa una distribución completamente homogénea, sino episodios de concentración temporal, especialmente en algunos meses específicos, lo que evidencia diferencias en la planeación y ejecución contractual entre vigencias.

En 2023, la cantidad de contratos presenta un patrón relativamente estable, con valores que se mantienen mayoritariamente entre rangos medios y sin picos extremos. Se identifican incrementos moderados en el primer semestre y una disminución clara en agosto, seguida de una recuperación gradual hacia el cierre del año. Este comportamiento sugiere una ejecución contractual constante, aunque con ajustes puntuales en los periodos intermedios.

Durante 2024, el comportamiento es marcadamente más volátil, destacándose un incremento excepcional en el mes de octubre, donde se alcanza el mayor número de contratos del periodo analizado. Este pico es seguido por una caída abrupta en noviembre, lo que indica una concentración de procesos contractuales en un solo mes, posiblemente asociada a cierres de vigencia, ajustes presupuestales o acumulación de trámites administrativos.

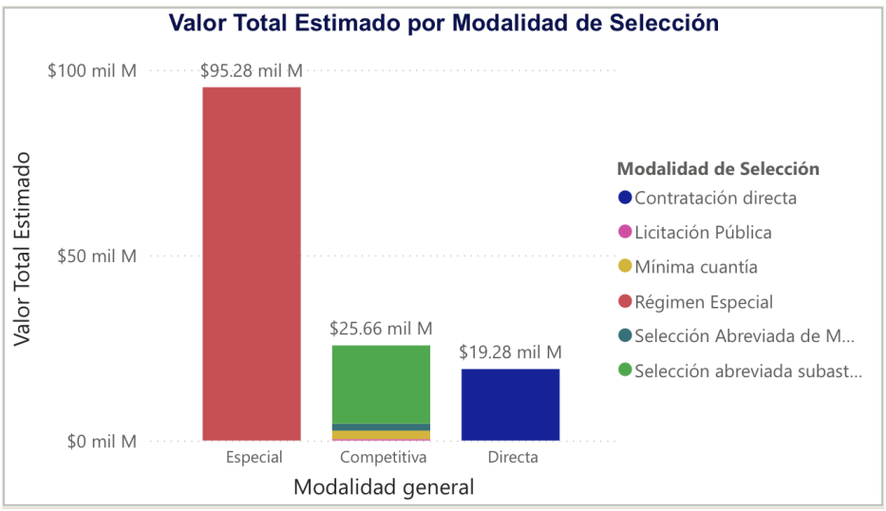
Modalidades de Contratación CCE

La gráfica de Valor Total Estimado por Modalidad de Selección evidencia una alta concentración del presupuesto en el Régimen Especial, el cual supera ampliamente a las demás modalidades y alcanza aproximadamente $95,28 mil millones, consolidándose como el principal mecanismo de ejecución de recursos. Esta magnitud indica que una parte sustancial del gasto se canaliza a través de esquemas excepcionales, lo que sugiere la existencia de condiciones particulares como exclusividad, regímenes normativos especiales o situaciones que limitan la competencia abierta.

La Contratación Directa ocupa el segundo lugar en relevancia presupuestal, con un valor estimado cercano a $19,28 mil millones. Aunque significativamente menor que el Régimen Especial, este monto sigue siendo representativo y refleja un uso importante de esta modalidad, generalmente asociada a proveedores específicos, urgencias manifiestas o causales legales que restringen la pluralidad de oferentes. Su

peso relativo confirma que no se trata de un mecanismo marginal, sino de un componente estructural de la estrategia contractual.

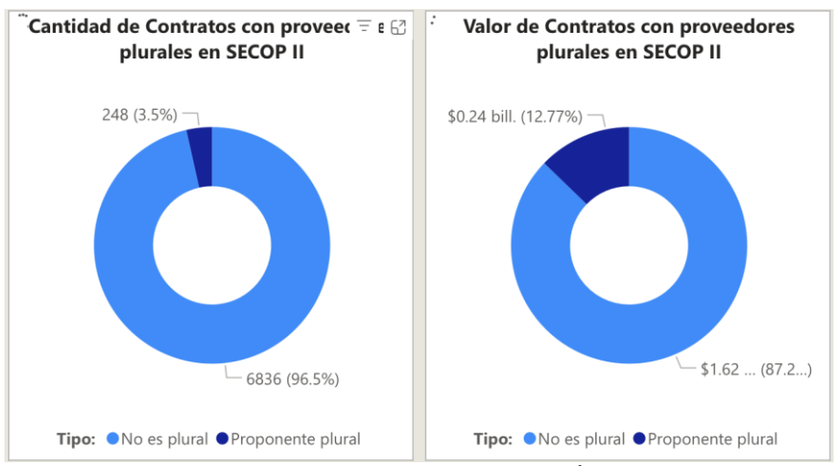
En contraste, las modalidades de carácter competitivo, como la Licitación Pública, la Selección Abreviada y la Mínima Cuantía, presentan valores considerablemente más bajos. Esto indica que, si bien existen procesos abiertos y competitivos, estos concentran una proporción menor del valor total estimado, lo que puede interpretarse como una menor incidencia de contratos de gran cuantía bajo esquemas de competencia amplia.



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – CCE

Cantidad de Proveedores.

La información presentada en los dos gráficos evidencia un resultado contundente respecto a la participación de proveedores plurales en los procesos contractuales analizados en SECOP II. En términos de cantidad, se observa que la totalidad de los 577 contratos registrados (100 %) corresponden a procesos sin proveedores plurales, lo que indica que en ninguno de los contratos analizados participaron consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas de oferentes.

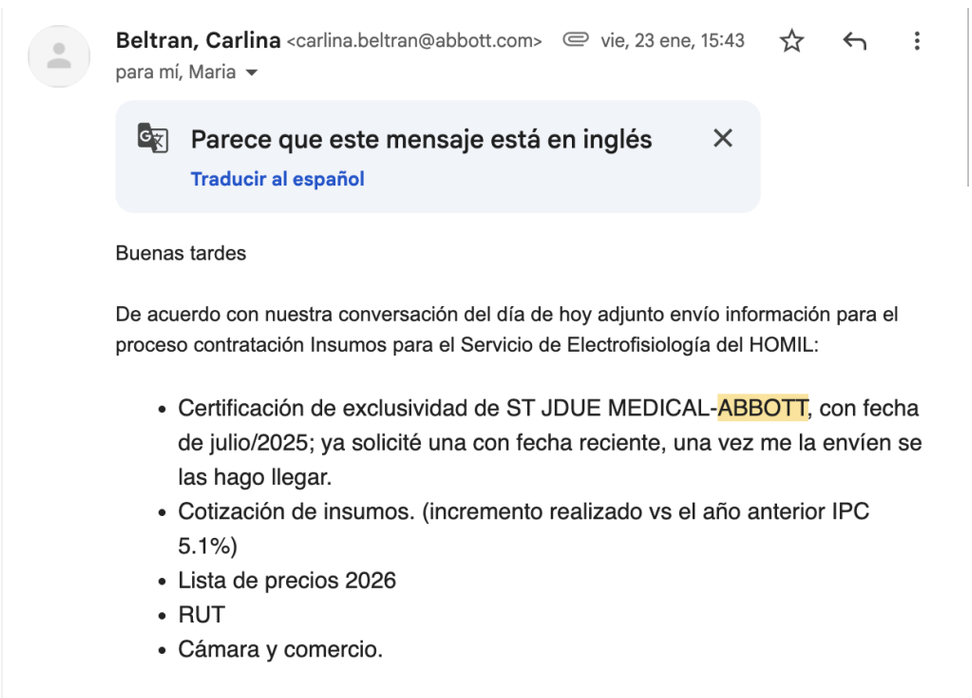


Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – CCE

De manera coherente con lo anterior, el análisis del valor contractual confirma el mismo comportamiento: el 100 % del valor contratado, equivalente aproximadamente a $139,53 mil millones, fue adjudicado a proveedores individuales, sin participación de esquemas plurales. Esto evidencia que no solo el número de contratos, sino también los montos de mayor relevancia presupuestal, se concentran exclusivamente en este tipo de proveedores.

8.6. PRECIOS DEL MERCADO

Se allega propuesta económica a ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA mediante correo electrónico el día 23 de enero de 2026, teniendo en cuenta que la misma tiene exclusividad para suministrar los insumos catéteres y accesorios i para el servicio de electrofisiología, como se muestra a continuación:



Beltran, Carlina <carlina.beltran@abbott.com> vie, 23 ene, 15:43

para mí, Maria

Parece que este mensaje está en inglés

Traducir al español

Buenas tardes

De acuerdo con nuestra conversación del día de hoy adjunto envío información para el proceso contratación Insumos para el Servicio de Electrofisiología del HOMIL:

- Certificación de exclusividad de ST JDUE MEDICAL-ABBOTT, con fecha de julio/2025; ya solicité una con fecha reciente, una vez me la envíen se las hago llegar.
- Cotización de insumos. (incremento realizado vs el año anterior IPC 5.1%)
- Lista de precios 2026
- RUT
- Cámara y comercio.

Adicionalmente, el comité económico estructurador procedió a efectuar la verificación de la identificación tributaria en el Registro Único Empresarial y Social de la empresa que cotizó, con el fin de verificar que su actividad económica guarda relación con el objeto del presente proceso de contratación, como se evidencia a continuación:

VERIFICACION RUES

Se verifica al ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA identificada con el Nit. 811021765-8 en el Registro Único Empresarial y Social – RUES -, evidenciando que se encuentra vigente, avalada para contratar, no tiene sanciones ni requerimientos fiscales y se encuentra avalada para contratar con entidades públicas.

ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA

Identificación
811021765-8
Numero de Inscripción
22249
Categoria
Sociedad ó persona juridica principal ó esal
Cámara de Comercio
Medellin para antioquia
Número de Matrícula
26366003
Estado
Activa

Ver información
Ver información
Registro de Proponentes
Comprar certificado

Información general | Clasificacion UNSPSC | **Informacion contratos, multas, y sanciones** | Noticias

Contratos 4
Multas 0
Sanciones 0

AVAL TÉCNICO DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

El área técnica emite aval de la propuesta económica el día diez (10) de febrero de 2026, mediante correo electrónico, posterior a la verificación de las condiciones técnicas determinadas por el área solicitante en el documento como se evidencia a continuación.



Maria Camila Reina Diaz 6:55 (hace 13 minutos)
para mí

No traducir del inglés

Cordial Saludo

Desde la parte técnica se evidencia dentro de la cotización las descripciones y especificaciones técnicas solicitadas dentro de el proceso.

Técnicamente se da aval a lo cotizado

Quedamos atentos

MARIA CAMILA REINA DIAZ
mreina@homil.gov.co
Teléfono: (601) 348-6868 Ext.____
Tv 3C No. 49-02, Bogotá, Colombia
www.hospitalmilitar.gov.co

8.7. PRECIOS HISTÓRICOS

Teniendo en cuenta la propuesta económica allegada por el proveedor ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA., la Entidad tomó como referencia los ítems y valores actualizados para la vigencia 2025 en el marco de la adición efectuada al Contrato No. 008-2024, actualización que en su momento se realizó aplicando la variación del IPC a los precios inicialmente pactados para la vigencia 2024.

Con base en dichos valores vigentes para 2025, se efectuó el ejercicio de comparación frente a los precios cotizados para la vigencia 2026, tomando como punto de partida los valores previamente ajustados y realizando su respectivo análisis, con el fin de verificar la coherencia, razonabilidad y pertinencia de la propuesta económica frente a los antecedentes contractuales y a la necesidad actual que pretende satisfacer la Entidad.

Ver Anexo. Comparación de Precios Electrofisiología.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia el incremento porcentual de IPC del 5,10% el cual rige para Colombia en la vigencia 2026, lo demuestra que los valores cotizados se encuentran debidamente indexados al presente y responden valores actuales de mercado sin generar sobrecostos para la HOMIL, ni la generación de desequilibrio económico al proponente.

8.8. PROPUESTA ECONÓMICA ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA CONTRATACIÓN DIRECTA HOSPITAL MILITAR CENTRAL -2026.

La propuesta económica allegada por la empresa que se encargará del suministro de insumos relativos a la electrofisiología el día viernes veintitrés (23) de enero de 2026 evidencia lo siguiente.

SUMINISTRO DE CATÉTERES, CONECTORES, INTRODUCTORES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ELECTROFISIOLOGIA												
ITEM	CODIGO INTERNO HOMIL	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	PORCENTAJE IVA	REFERENCIAS	VALOR UNITARIO 2025 SIN IVA	VALOR DEL IVA 19%	VALOR UNITARIO 2025 CON IVA 19%	INCREMENTO 2026 5,1%	PRECIO 2026 con incremento 5,1%	VALOR DEL IVA 19%	VALOR UNITARIO 2026 CON IVA INCLUIDO
1	8020329001	42295200 - 42203500	CATÉTER 7 FR DUODECAPOLAR 2-2-2	19%	401904 - 401932	$ 2,891,611	$ 511,406	$ 3,203,017	$ 137,272	$ 2,828,883	$ 537,488	$ 3,366,371
2		42295200 - 42203500	CONECTOR O EXTENSIÓN PARA CATÉTER DUODECAPOLAR	19%	401972	$ 337,371	$ 64,100	$ 401,471	$ 17,206	$ 354,577	$ 67,370	$ 421,947
3	8020336003	42295200 - 42203500	CATETER DIAGNOSTICO BI DIRECCIONAL CON SENSOR PARA RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL DE ALTA DENSIDAD. ESTERIL. COMPATIBLE CON EQUIPO ENSITE DE LA INSTITUCION. ULTIMA TECNOLOGIA.	19%	D-AVHD-DF16	$ 4,676,950	$ 888,621	$ 5,565,571	$ 238,524	$ 4,915,474	$ 933,940	$ 5,849,415
4		42295200 42203500	CONECTOR PARA CATETER SENSOR PARA RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL DE 22 PINES. ULTIMATECNOLOGIA.	19%	D-AVSE-CBL22	$ 1,544,970	$ 293,544	$ 1,838,514	$ 78,793	$ 1,623,763	$ 308,515	$ 1,932,279
5		42295200 42203500	CATÉTER 7 FR PARA ABLACIÓN IRRIGADO BIDIRECCIONAL CURVAS S - M - L (DF Y F.I)	19%	A701125	$ 4,277,570	$ 812,738	$ 5,090,308	$ 218,156	$ 4,495,726	$ 854,188	$ 5,349,914
6		42295200 42203500	CATÉTER PARA ABLACION CONVENCIONAL TIP CURVA S-M Y L. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCION	19%	851 - 83510 / 851 - 83516	$ 2,165,060	$ 411,361	$ 2,576,421	$ 110,418	$ 2,275,478	$ 432,341	$ 2,707,819
7		42295200 42203500	CONECTOR O EXTENSION COMPATIBLE CON CATETER DE ABLACION IRRIGADO BIDIRECCIONAL Y CATETER CONVENCIONAL. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCION.	19%	851 - 85941	$ 647,416	$ 123,009	$ 770,425	$ 33,018	$ 680,434	$ 129,283	$ 809,717
9	8020302011	42295200 42203500	CATETER IRRIGADO BIDIRECCIONAL CON SENSOR MAGNETICO Y SENSOR DE FUERZA DE CONTACTO ULTIMA TECNOLOGIA.	19%	A-TCSE-DF	$ 7,168,840	$ 1,365,880	$ 8,554,720	$ 366,831	$ 7,535,471	$ 1,435,539	$ 8,991,010
10	8020391003	42295200 42203500	SET DE TUBOS DE IRRIGACIÓN COMPATIBLE CON CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO	19%	85785	$ 281,668	$ 53,517	$ 335,185	$ 14,365	$ 296,033	$ 56,246	$ 352,279
12		42295200 42203500	INTRODUCTOR TRANSEPTAL 8 FR MULLINS DE 63 A 65 CM, PUNTA RADIOPACA, GUIA.	N/A	407436	$ 286,923	$ 0	$ 286,923	$ 14,633	$ 301,556	$ 0	$ 301,556
13		42295200 42203500	INTRODUCTOR 8.5 FR SL 1 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	N/A	406849	$ 433,012	$ 0	$ 433,012	$ 22,084	$ 455,096	$ 0	$ 455,096
14		42295200 42203500	INTRODUCTOR 8.5 FR SRD DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	N/A	406853	$ 433,012	$ 0	$ 433,012	$ 22,084	$ 455,096	$ 0	$ 455,096
15		42295200 42203500	INTRODUCTOR 8.5 FR LAMP 90 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	N/A	407358	$ 433,012	$ 0	$ 433,012	$ 22,084	$ 455,096	$ 0	$ 455,096
16	8020332001	42295200 42203500	INTRODUCTOR LARGO DE 8.5 FR DEFLECTABLE CURVA M Y L	N/A	408310 - 0408324	$ 3,294,885	$ 0	$ 3,294,885	$ 168,039	$ 3,462,924	$ 0	$ 3,462,924
17		42295200 42203500	INTRODUCTOR DE 8.5 FR - 40 CMS DEFLECTABLE CURVA S Y M	N/A	0406333	$ 3,294,885	$ 0	$ 3,294,885	$ 168,039	$ 3,462,924	$ 0	$ 3,462,924
18	8020531001	42295200 - 42203500	CATETER FLEXIBLE BIDIRECCIONAL (SONDA DE ECOCARDIOGRAFIA INTRACARDIACA) COMPATIBLE CON EL EQUIPO DE LA INSTITUCION. (ECOCARDIOGRAFO VIEWMATE MULTI)	19%	D087031	$ 6,300,745	$ 1,197,142	$ 7,497,887	$ 321,338	$ 6,622,083	$ 1,258,196	$ 7,880,279
19		42295200 42203500	AGUJA TRANSEPTAL DE 71 CMS.	19%	0407259	$ 639,008	$ 121,412	$ 760,420	$ 32,589	$ 671,597	$ 127,604	$ 799,201
20	8020346001	42295200 42203500	AGUJA TRANSEPTAL DE 98 CMS.	19%	0407212 - 407207	$ 639,008	$ 121,412	$ 760,420	$ 32,589	$ 671,597	$ 127,604	$ 799,201
21		42295200 42203500	PARCHES DE RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCION.	19%	EN0020-P	$ 1,734,150	$ 329,489	$ 2,063,639	$ 88,442	$ 1,822,592	$ 346,292	$ 2,168,884
22	8020329008	42295200 42203500	CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 5 Y 4FR CURVA S-M Y L PEDIATRICOS.	19%	851 - 81472	$ 1,718,385	$ 326,493	$ 2,044,878	$ 87,638	$ 1,806,023	$ 343,144	$ 2,149,167
23		42295200 42203500	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 5 Y 4FR CURVA S-M Y L PEDIATRICOS.	19%	851 - 85953	$ 514,990	$ 97,848	$ 612,838	$ 26,264	$ 541,254	$ 102,838	$ 644,093
25		42295200 42203500	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 5 Y 4FR CURVA S-M Y L PEDIATRICOS.	19%	851 - 85954	$ 583,305	$ 110,828	$ 694,133	$ 29,749	$ 613,054	$ 116,480	$ 729,534
26	8020329006	42295200 42203500	CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 6FR CURVA S-M Y L	19%	851 - 81402 / 851 - 81404	$ 1,718,385	$ 326,493	$ 2,044,878	$ 87,638	$ 1,806,023	$ 343,144	$ 2,149,167
27	8020329007	42295200 42203500	CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNOSTICO CURVA S-M Y L. DE 6 FR	19%	851 81102 - 851 81104	$ 1,912,820	$ 363,436	$ 2,276,256	$ 97,554	$ 2,010,374	$ 381,971	$ 2,392,345
28		42295200 42203500	CONECTOR CATÉTER DECAPOLAR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNOSTICO CURVA S-M Y L. DE 6	19%	851 - 85954	$ 583,305	$ 110,828	$ 694,133	$ 29,749	$ 613,054	$ 116,480	$ 729,534
	8020300005		KIT DE PARCHES ENSITE X	19%	ENSITE-SEK-5-01	$ 1,734,150	$ 329,489	$ 2,063,639	$ 88,442	$ 1,822,592	$ 346,292	$ 2,168,884
	8020329001		CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO TACTIFLEX SE 8 FI. CURVA DF CON FUERZA DE CONTACTO Y PUNTA FLEXIBLE PARA ALTA POTENCIA (ENSITE X)	19%	A-TFSE-DF	$ 8,825,000	$ 1,676,750	$ 10,620,750	$ 455,175	$ 9,280,175	$ 1,762,233	$ 11,162,408
			EXTENSIÓN CATÉTER DUODECAPOLAR LIVEWIRE (ENSITE X)	19%	D-ENS-LR-DDY-CBL	$ 1,418,000	$ 269,420	$ 1,687,420	$ 72,318	$ 1,490,318	$ 283,160	$ 1,773,478
			EXTENSIÓN CATÉTER CUADRIPOLAR INQUIRY (ENSITE X)	19%	D-ENS-INQ-Q-CBL	$ 893,000	$ 169,670	$ 1,062,670	$ 45,543	$ 938,543	$ 178,323	$ 1,116,866
			EXTENSIÓN CATÉTER DECAPOLAR INQUIRY (ENSITE X)	19%	D-ENS-INQ-DQ-CBL	$ 998,000	$ 189,620	$ 1,187,620	$ 50,898	$ 1,048,898	$ 199,291	$ 1,248,189
			EXTENSIÓN CATÉTER HD GRID (ENSITE X)	19%	D-ENS-AVSE-6-CBL	$ 1,995,000	$ 379,050	$ 2,374,050	$ 101,745	$ 2,096,745	$ 398,382	$ 2,495,127

Ver anexo. COTIZACIÓN ELECTROFISIOLOGÍA ST JUDE-ABBOTT 2026

8.9. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "Estudios y Documentos Previos", el cual establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (…)", se relaciona la cotización, para la contratación de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, así:

Ver Anexo. COTIZACIÓN ELECTROFISIOLOGÍA ST JUDE-ABBOTT 2026

8.10. PRECIO TECHO, PROYECCIÓN CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL

Con base en la cotización de electrofisiología allegada por ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA (ABBOTT), se observa que los precios propuestos para la vigencia 2026 parten de los valores unitarios adjudicados en 2025, sobre los cuales se aplica un incremento uniforme del 5,1%, manteniendo coherencia metodológica en la actualización de precios. Dicho incremento se refleja de manera consistente tanto en los valores sin IVA como en los valores finales con IVA incluido en los casos que aplique, sin evidenciar variaciones atípicas entre ítems de características similares.

Para efectos del análisis económico de la cotización presentada por ST. JUDE MEDICAL COLOMBIA LTDA, y bajo el supuesto técnico de considerar una (1) unidad por cada ítem cotizado, se consolidaron los valores totales por vigencia con base en los precios unitarios incluido IVA en los casos que aplique.

No.	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IVA (Si Aplica)	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA (Si Aplica)
1	CATÉTER 7 FR DUODECAPOLAR 2-2-2	$ 2.828.883	$ 537.488	$ 3.366.371
2	CONECTOR O EXTENSIÓN PARA CATÉTER DUODECAPOLAR	$ 354.577	$ 67.370	$ 421.947
3	CATETER DIAGNOSTICO BI DIRECCIONAL CON SENSOR PARA RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL DE ALTA DENSIDAD. ESTERIL. COMPATIBLE CON EQUIPO ENSITE DE LA INSTITUCION. ULTIMA TECNOLOGIA.	$ 4.915.474	$ 933.940	$ 5.849.415
4	CONECTOR PARA CATETER SENSOR PARA RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL DE 22 PINES. ULTIMATECNOLOGIA.	$ 1.623.763	$ 308.515	$ 1.932.279
5	CATÉTER 7 FR PARA ABLACIÓN IRRIGADO BIDIRECCIONAL CURVAS S - M - L (DF Y FJ).	$ 4.495.726	$ 854.188	$ 5.349.914
6	CATÉTER PARA ABLACION CONVENCIONAL 7FR CURVA S-M Y L. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCION	$ 2.275.478	$ 432.341	$ 2.707.819
7	CONECTOR O EXTENSION COMPATIBLE CON CATETER DE ABLACION IRRIGADO BIDIRECCIONAL Y CATETER CONVENCIONAL. COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCION	$ 680.434	$ 129.283	$ 809.717
8	CATETER IRRIGADO BIDIRECCIONAL CON SENSOR MAGNETICO Y SENSOR DE FUERZA DE CONTACTO.ULTIMA TECNOLOGIA.	$ 7.555.471	$ 1.435.539	$ 8.991.010
9	SET DE TUBOS DE IRRIGACIÓN COMPATIBLE CON CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO	$ 296.033	$ 56.246	$ 352.279
10	INTRODUCTOR TRANSEPTAL 8 FR MULLINS DE 63 A 65 CM, PUNTA RADIOPACA, GUIA.	$ 301.556	Excepto Estatuto Tributario, Artículo 424	$ 301.556
11	INTRODUCTOR 8.5 FR SL 1 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	$ 455.096	Excepto Estatuto Tributario, Artículo 424	$ 455.096
12	INTRODUCTOR 8.5 FR SR0 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	$ 455.096	Excepto Estatuto Tributario, Artículo 424	$ 455.096
13	INTRODUCTOR 8.5 FR LAMP 90 DE 63 A 65 CMS PUNTA RADIOPACA, GUIA.	$ 455.096	Excepto Estatuto Tributario, Artículo 424	$ 455.096
14	INTRODUCTOR LARGO DE 8.5 FR DEFLECTABLE CURVA M Y L	$ 3.462.924	Excepto Estatuto Tributario, Artículo 424	$ 3.462.924
15	INTRODUCTOR DE 8.5 FR - 40 CMS DEFLECTABLE CURVA S Y M	$ 3.462.924	Excepto Estatuto Tributario, Artículo 424	$ 3.462.924
16	CATETER FLEXIBLE BIDIRECCIONAL (SONDA DE ECOCARDIOGRAFIA INTRACARDICA) COMPATIBLE CON EL EQUIPO DE LA INSTITUCION. (ECOCARDIOGRAFO **VIEWMATE MULTI)**	$ 6.622.083	$ 1.258.196	$ 7.880.279
17	AGUJA TRANSEPTAL DE 71 CMS.	$ 671.597	$ 127.604	$ 799.201
18	AGUJA TRANSEPTAL DE 98 CMS.	$ 671.597	$ 127.604	$ 799.201
19	PARCHES DE RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL COMPATIBLE CON EQUIPO DE LA INSTITUCION.	$ 1.822.592	$ 346.292	$ 2.168.884
20	CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 5 Y 4FFR CURVA S-M Y L PEDIATRICOS.	$ 1.806.023	$ 343.144	$ 2.149.167
21	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 5 Y 4FFR CURVA S-M Y L PEDIATRICOS.	$ 541.254	$ 102.838	$ 644.093
22	CONECTOR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 5 Y 4FFR CURVA S-M Y L PEDIATRICOS.	$ 613.054	$ 116.480	$ 729.534
23	CATÉTER CUADRIPOLAR DEFLACTABLE DIAGNOSTICO 6FFR CURVA S-M Y L	$ 1.806.023	$ 343.144	$ 2.149.167
24	CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNOSTICO CURVA S-M Y L. DE 6 FR	$ 2.010.374	$ 381.971	$ 2.392.345
25	CONECTOR CATÉTER DECAPOLAR COMPATIBLE CON CATÉTER DECAPOLAR DEFLECTABLE DIAGNOSTICO CURVA S-M Y L. DE 6	$ 613.054	$ 116.480	$ 729.534
26	KIT DE PARCHES ENSITE X	$ 1.822.592	$ 346.292	$ 2.168.884
27	CATÉTER DE ABLACIÓN IRRIGADO TACTIFLEX SE 8 Fr. CURVA DF CON FUERZA DE CONTACTO Y PUNTA FLEXIBLE PARA ALTA POTENCIA (ENSITE X)	$ 9.380.175	$ 1.782.233	$ 11.162.408
28	EXTENSIÓN CATÉTER DUODECAPOLAR LIVEWIRE (ENSITE X)	$ 1.490.318	$ 283.160	$ 1.773.478

29	EXTENSIÓN CATÉTER CUADRIPOLAR INQUIRY (ENSITE X)	$ 938.543	$ 178.323	$ 1.116.866
30	EXTENSIÓN CATÉTER DECAPOLAR INQUIRY (ENSITE X)	$ 1.048.898	$ 199.291	$ 1.248.189
31	EXTENSIÓN CATÉTER HD GRID (ENSITE X)	$ 2.096.745	$ 398.382	$ 2.495.127

Nota 1: Los accesorios del 10 al 15 se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) conforme el Estatuto Tributario, Artículo 424.

Nota 2: El valor estimado para el presente proceso es hasta por la suma de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE** (**$1.672.000.000)** incluido IVA (en los casos que aplique), e incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos (retefuente y reteica), tasas y contribuciones que conlleva la celebración del presente proceso de selección.

9. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONTRATACIÓN

9.1. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE ÍNDOLE FINANCIERO Y OFERTA ECONÓMICA

Cumple con los requerimientos de orden económico solicitado, conforme al informe de evaluación que se publica en la plataforma SECOP II junto con la correspondiente Resolución de Justificación de Contratación Directa.

9.2. VERIFICACIÓN TÉCNICA DE DOCUMENTOS

Cumple con los requerimientos de orden técnico solicitado, conforme al informe de evaluación que se publica en la plataforma SECOP II junto con la correspondiente Resolución de Justificación de Contratación Directa.

9.3. VERIFICACIÓN JURÍDICA DE DOCUMENTOS

Cumple con los requerimientos de orden jurídico solicitado, conforme al informe de evaluación que se publica en la plataforma SECOP II junto con la correspondiente Resolución de Justificación de Contratación Directa.

10. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se deberán incluir los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato, con el propósito de que los interesados los conozcan y con base en ello, determinen si se presentan o no al proceso de selección respectivo, al momento de establecer los riesgos se deben tener en cuenta al análisis de riesgos anexo al presente proceso de contratación. (Anexo 1)

11. ACUERDOS COMERCIALES

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, no se realiza análisis de Acuerdos Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Literal D) del "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" (CCEEICP-MA-03) publicado en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cual establece lo siguiente: "Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no

deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

12. GARANTÍAS.

Una vez analizadas las características y especificaciones técnicas del proceso de contratación, la entidad requiere solicitar al adjudicatario garantías que son indispensables para cubrir cualquier contingencia que se pueda suscitar en la ejecución del contrato, toda vez que los servicios a suministrar son de gran importancia para el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

GARANTÍA	PORCENTAJE	VIGENCIA
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) sobre el valor total de la oferta	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Cumplimiento del contrato	Veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y vigente para la liquidación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato	Vigente durante el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Restablecimiento o ampliación de la garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.18 Decreto 1082 de 2015): Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos o pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

En atención al nuevo Sistema Electrónico de Contratación Pública, el contratista deberá cargar las garantías establecidas en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II del presente proceso de contratación. Nota 1: La garantía que cubre el riesgo de cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, calidad del servicio y pago de salarios deberá ser constituida dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Nota 2: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas. PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

13. MULTAS

En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL,** mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto cinco por ciento (0.5%)** del valor total del contrato, por cada incumplimiento hasta el 20% del valor del contrato. Esta sanción se impondrá conforme a la ley **a) MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE FOMENTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, las partes acuerdan que en caso que el **CONTRATISTA** no cumpla el objeto contractual y sus obligaciones con el porcentaje requerido en el pliego de condiciones para la provisión de bienes o servicios por parte de personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, **El HOSPITA MILITAR** Central podrá imponer la multa correspondiente al **CONTRATISTA** como sanción pecuniaria producto del incumplimiento injustificado de la obligación, la cual será proporcional al incumplimiento y sin exceder el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. **b). MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0.2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. **c) MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un **cero punto dos por ciento (0,2%)** del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por **diez (10) días**, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. **MULTA POR INCUMPLIMIENTO EN LA OBLIGACIÓN DE FOMENTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860

de 2021, las partes acuerdan que en caso que el **CONTRATISTA** no cumpla el objeto contractual y sus obligaciones con el porcentaje requerido en el pliego de condiciones para la provisión de bienes o servicios por parte de personas pertenecientes a alguno de los grupos poblacionales señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021, El **HOSPITAL MILITAR** Central podrá imponer la multa correspondiente al CONTRATISTA como sanción pecuniaria producto del incumplimiento injustificado de la obligación, la cual será proporcional al incumplimiento y sin **exceder el cinco por ciento (5%)** del valor del contrato.

14. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, el HOSPITAL MILITAR CENTRAL hará efectiva la cláusula de multas y la penal de conformidad con el procedimiento establecido en la minuta del contrato, sin perjuicio de las demás acciones judiciales pertinentes encaminadas a la consecución del cobro del monto que exceda el valor de la cláusula penal pactada del 20 % del valor total del contrato.

15. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, no se realiza análisis de Acuerdos Comerciales, de conformidad con lo señalado en el Literal D) del ***"MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" (CCE-EICP-MA-03)*** publicado en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cual establece lo siguiente:

> "*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de* ***contratación directa*** *o para la enajenación de bienes del Estado*." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

16. SUPERVISIÓN

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de Supervisión, la cual estará a cargo de un funcionario de la **Subdirección Médica**, quien llevará el seguimiento y control de todas y cada una de las actuaciones contractuales, además de estar sujeto de aquellas que establezca el manual de contratación y la Ley 1474 de 2011.

Las obligaciones específicas serán estipuladas en el contrato, las cuales deberán cumplirse en su totalidad.

17. DESIGNACIÓN COMITÉS

Firman a continuación los que intervienen en el proceso,

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA

Gerente de Proyecto	Doctora Eliana Ramírez Cano	Subdirector del Sector Defensa	Subdirección Médica	
Comité Estructurador	Doctor. Rubén Duque	Jefe Grupo Cardiovascular	Subdirección Médica	
Comité jurídico estructurador	Camilo Reina	PS. Abogado	Área de Gestión de Contratos	
Comité económico estructurador	Jared Mateo Contreras Alonso	PS. Administrador de Empresas	Área de Gestión de Contratos	